

Participación en la política de acceso a recursos genéticos  
Estudio de caso no. 2

**En busca de un lenguaje común:  
Participación indígena en el  
desarrollo de un régimen *sui  
generis* para la protección del  
conocimiento tradicional en Perú**

Brendan Tobin y Krystyna Swiderska

Diciembre, 2001

Participación en la política de acceso a recursos genéticos  
Estudio de caso no. 2, Diciembre 2001

**EN BUSCA DE UN LENGUAJE COMÚN:  
PARTICIPACIÓN INDÍGENA EN EL DESARROLLO DE UN  
RÉGIMEN *SUI GENERIS* PARA LA PROTECCIÓN DEL  
CONOCIMIENTO TRADICIONAL EN PERÚ**

Brendan Tobin<sup>1</sup> y Krystyna Swiderska<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Asociación para la Defensa de los Derechos Naturales (ADN), Perú

<sup>2</sup> International Institute for Environment and Development (IIED), UK

## TITULOS EN LA SERIE

- No. 1 Wynberg R. and Swiderska K. (2001): South Africa's Experience in Developing a Policy on Biodiversity and Access to Genetic Resources
- No. 2 Tobin B. and Swiderska K. (2001): Speaking in Tongues: Indigenous Participation in the Development of a *sui generis* regime to Protect Traditional Knowledge in Peru
- No. 3 Anuradha R.V., Taneja B. and Kothari A. (2001): Experiences with Biodiversity Policy Making and Community Registers in India
- No. 4 Swiderska K. , Daño E., Dubois O. (2001): Developing the Philippines' Executive Order No. 247 on Access to Genetic Resources

Resumen de la serie:

Swiderska K. (2001): Stakeholder Participation in Policy on Access to Genetic Resources, Traditional Knowledge and Benefit-Sharing: Case studies and Recommendations. Biodiversity and Livelihoods Issues No. 4



### Esta Publicación

Publicada por: International Institute for Environment and Development (IIED)  
3, Endsleigh Street, London, WC1H 0DD, UK

Obtenible de: Earthprint Ltd  
Fax: +44 (0) 1483 748 844  
Email: [orders@earthprint.co.uk](mailto:orders@earthprint.co.uk)  
Website: [www.earthprint.com](http://www.earthprint.com), or [www.iied.org](http://www.iied.org)

ISBN: 1 84369 247 3

Ilustración: Christine Bass

Traducción: Flavia Noejovich

## CONTENIDO

Preface	6
Resumen ejecutivo	10
1. Introducción	15
1.1. Antecedentes y objetivo	15
1.2 Metodología	16
1.3. Por qué proteger el conocimiento tradicional?	17
Protegiendo el conocimiento tradicional para su uso por las comunidades	
Protegiendo los derechos sobre el CT para usos comerciales o científicos.	
1.4 La importancia de la participación indígena en una política sobre CT	20
1.5 Interpretando la ‘participación’	21
2. Aumento de la influencia política indígena	22
3. Los ímpetus para el desarrollo de una ley de conocimiento tradicional	25
3.1 La Decisión 391 sobre Acceso a los Recursos Genéticos en la Comunidad Andina	25
3.2 Influencia de la bioprospección	27
3.3 El reconocimiento de los derechos sobre el CT en las leyes vigentes	28
4. Participación en el desarrollo de una legislación <i>sui generis</i> en el Perú	31
4.1 Introducción	31
4.2. Fase de preparación (1996-1998)	32
Participación indígena en el GTCT	33
El rol de las ONGs	35
Materializando la participación y asegurado el financiamiento	36
4.3. Fase de consulta (1998 –1999)	37
4.4. Fase posterior a la publicación (octubre 1999 - 2000)	39
Mesa Redonda sobre Participación Indígena	39
4.5. El Grupo de Trabajo sobre Participación Indígena	42
Preparación de materiales de fácil comprensión	43
Capacitación de facilitadores indígenas	44
4.6 Acciones del las organizaciones indígenas y las ONGs	45
4.7 Participación indígena en la revisión de la propuesta	46
4.8 Evaluando la participación en base al contenido de la propuesta	47
4.9 Un impacto más amplio del proceso	50
4.10 Hacia un sistema global para la protección del conocimiento tradicional	52
5. Conclusiones y recomendaciones	56
5.1. Conclusiones y recomendaciones generales	57
5.2. Recomendaciones para Perú	63
Anexo I – Posibles elementos para una legislación <i>sui generis</i> para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales	66
Anexo II – Lista de personas entrevistadas	67
Anexo III- Lista de participantes a la Mesa Redonda sobre Participación Indígena	68
Anexo IV – Declaraciones Indígenas respecto a la Ley del Conocimiento Indígena	69

## **AGRADECIMIENTOS**

Los autores desean agradecer a los representantes de las organizaciones indígenas, ONGs y agencias de gobierno del Perú, los cuales sacrificaron su tiempo para ser entrevistados durante la preparación de este reporte, y a todos aquellos que participaron en la mesa redonda sobre participación indígena en Lima, en octubre de 1999 (Ver anexos II y III).

En particular, quisiéramos agradecer a Juan Reátegui de AIDSESEP, Javier Lajo de COPPIP, Begoña Venero de INDECOPI y Milagros Chia de SETAI, cuyo compromiso con la construcción de un debate nacional significativo para el desarrollo de una legislación de protección del conocimiento tradicional, fue fundamental para el éxito de la organización y los resultados de la mesa redonda. Nuestro especial agradecimiento a Antonio Brack-Egg que dio su valioso tiempo y experiencia para facilitar el evento; a Alejandro Argumedo cuya asesoría enriqueció enormemente el evento; y para Nancy Matos, por su ayuda facilitando la mesa redonda. Asimismo, agradecemos a Graham Dutfield y Lyle Glowka por sus valiosos comentarios a este reporte. Nuestro especial agradecimiento para Flavia Noejovich cuya directa participación en el proceso peruano fundamentó sus perspicaces comentarios a los primeros borradores de este documento. Finalmente, queremos dar las gracias al Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido por su apoyo económico.

El contenido final de este reporte es únicamente responsabilidad de los autores.

## PREFACIO

El diez de agosto de 2002, el Congreso peruano aprobó la Ley No 27811, la cual establece un régimen de protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre el conocimiento colectivo relacionado a las características, propiedades y usos de la diversidad biológica. Esta Ley, una de las primeras en el mundo, es a decir de la primera dama del Perú, Dra. Eliane Karp<sup>3</sup>, sólo el primer paso para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas. En efecto, una implementación efectiva de esta Ley requerirá de la elaboración de normas reglamentarias en colaboración con los pueblos indígenas, a través de un proceso participativo de nivel nacional<sup>4</sup>.

Esta Ley, al ser una de las primeras de su tipo, requiere de un minucioso análisis, el cual está más allá del alcance de este libro. Sin embargo, aunque el presente documento se ocupa del proceso para el desarrollo de dicha Ley y no de su contenido, vale la pena destacar algunos elementos sumamente positivos, tales como la inclusión, por primera vez en el texto de una norma nacional, del término pueblos indígenas. Significativamente, esta Ley establece que los derechos sobre los conocimientos tradicionales son conferidos a los pueblos indígenas no por una acción del gobierno, sino por la sola existencia del conocimiento mismo. Además, define estándares mínimos para los contratos con los pueblos indígenas y crea un sistema de registros, de carácter nacional (confidencial y no confidencial) y local, para la recopilación y protección de los conocimientos. Asimismo, crea la figura de un fondo indígena para promover la distribución equitativa de los beneficios, el cual será administrado por los pueblos indígenas; y establece un rol para INDECOPI en la prevención de las patentes ilegales sobre conocimientos tradicionales y en apoyar a las comunidades a implementar sus registros locales.

Siendo todo un precedente, sería sorprendente si la Ley no demostrara también algunas imperfecciones. Potencialmente, la más problemática de ellas se relaciona con la protección de los derechos sobre la información que se encuentra en el dominio público. La Ley reconoce que los pueblos indígenas tienen derechos sobre su conocimiento tradicional que ha entrado en el dominio público y a compartir los beneficios derivados de su utilización comercial. En opinión de diversos expertos, esta es una medida crucial para corregir las injusticias de siglos de recolección, uso y eventual apropiación no autorizada y sin compensación del conocimiento tradicional. Sin embargo, la Ley limita este derecho únicamente al conocimiento que ha caído en el dominio público en los últimos veinte años. Esto legitimaría el uso de gran parte de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas del Perú que se encuentran en el dominio público, por los institutos de investigación, corporaciones multinacionales y gobiernos extranjeros, sin exigir una compensación o el consentimiento informado previo de dichos pueblos. En efecto, esta disposición puede excluir del ámbito de la Ley los beneficios de la comercialización de productos tales como la uña de gato, sangre de grado, maca, etc., que hoy son parte de la industria multimillonaria.

---

<sup>3</sup> Presentación de Eliane Karp en la reunión de Países Megadiversos, Urubamba, 29 de noviembre de 2002.

<sup>4</sup> *Ibíd.*

Ciertas preocupaciones respecto a estos y otros elementos de la Ley han llevado a algunos pueblos indígenas a reclamar su modificación. Entre las más persuasivas, se encuentran dos declaraciones realizadas por federaciones locales, regionales y nacionales representativas de los pueblos Aguaruna y Huambisa, realizadas semanas antes de la aprobación de la Ley<sup>5</sup>. Las declaraciones fueron elaboradas en dos talleres llevados a cabo en Santa María de Nieva, en el distrito de Condorcanqui, Departamento de Amazonas, a mediados de junio y a fines de julio del 2002. Los talleres reunieron a los representantes de las comunidades, las organizaciones locales, regionales y nacionales representativas de pueblos indígenas con experiencia directa en la negociación de un acuerdo con la empresa farmacéutica Searle & Co, entre 1993 y 1996, para el uso del conocimiento tradicional para el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos. Entre los participantes a los talleres estuvieron las federaciones que fueron parte del acuerdo final ((FAD, FECONARIN, OCCAAAM, OAAM y CONAP), aquellas que se habían opuesto al acuerdo (CAH, AIDSESEP) y aquellas que se abstuvieron de opinar (ODECOFROC y FECORSHA). La experiencia en la negociación e implementación de este contrato, desarrollado dentro del marco del Programa Internacional de Cooperación para la Biodiversidad (ICBG), ha proporcionado a los pueblos Aguaruna y Huambisa de un invaluable conocimiento acerca del proceso de bioprospección, ubicándolos en una posición privilegiada para comentar la Ley.

Estas declaraciones resaltan el hecho de que el acceso al conocimiento tradicional debe basarse en el respecto a su naturaleza colectiva y debe estar regulado en concordancia con el derecho consuetudinario y las prácticas de los pueblos indígenas. En sus objeciones respecto al marcado énfasis de la Ley en el uso comercial del conocimiento tradicional, dichos pueblos reclaman lo siguiente:

- Desarrollar un reglamento o protocolo Aguaruna/Huambisa para definir derechos y restricciones al acceso y uso del conocimiento tradicional.
- Ampliar el ámbito de la Ley a fin de que ésta incluya no sólo al conocimiento, sino también a las innovaciones y las prácticas relacionadas a la diversidad biológica, tal como está previsto en la legislación nacional, regional e internacional.
- Ampliar la protección a todos los conocimientos tradicionales relevantes que se encuentren en el dominio público.
- Desarrollar una política multisectorial sobre conocimiento tradicional.
- Establecer una Comisión Nacional para la Protección del Conocimiento Tradicional.
- Llevar a cabo un proceso nacional que garantice la participación amplia e informada de los pueblos indígenas en la revisión e implementación de la Ley.
- Establecer una moratoria de un año para las actividades de bioprospección relacionadas a los conocimientos tradicionales.

El reconocimiento de la CONAPA, tal como fue expresado por la primera dama, de que es necesario realizar un proceso de consulta nacional para elaborar el reglamento de la Ley, es un paso importante en el reconocimiento de los intereses de los pueblos

---

<sup>5</sup> Ambas Declaraciones han sido incluidas en el Anexo IV.

indígenas; y además, proporciona un mecanismo para mitigar los posibles impactos negativos de la Ley manteniendo, y al mismo tiempo fortalecer sus aspectos positivos.

La presente publicación proporciona un análisis crítico del proceso participativo llevado a cabo para la elaboración de la propuesta original de INDECOPI sobre un régimen de protección del conocimiento colectivo de los pueblos indígenas, con la idea de determinar hasta qué punto dicho proceso ha cumplido con garantizar una participación efectiva e informada de los pueblos indígenas. De esta manera, el presente documento abarca el período que se inicia en 1996 y culmina en diciembre del 2001, antes de la aprobación de la Ley No. 27811. Sin embargo, las conclusiones y recomendaciones incluidas en el estudio se mantienen vigentes. En ese sentido, consideramos que este trabajo puede resultar útil en la preparación de un proceso participativo nacional informado y efectivo para la elaboración del reglamento de la nueva Ley y su posterior implementación; así como también, para identificar qué modificaciones, si acaso fueran necesarias, son requeridas para asegurar que la Ley refleje adecuadamente los intereses, derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas del Perú.

En base al análisis de la mencionada Ley, las declaraciones indígenas y las conclusiones de este estudio, se pueden identificar una serie de posibles pasos a seguir para intensificar la revisión e implementación efectiva de la misma. Entre ellas se incluye:

1. Revisión de la Ley para garantizar su conformidad con las obligaciones legales internacionales y nacionales y para responder a los intereses de los pueblos indígenas.
2. Incorporación del reconocimiento de los derechos de las comunidades afroperuanos sobre su conocimiento tradicional.
3. Establecimiento de una Comisión Nacional para la Cultura Indígena, con representantes de los pueblos indígenas, entidades de gobierno, ONGs relevantes e instituciones de investigación. Esta comisión podría tener el mandato de preparar propuestas legales y de política para la protección del conocimiento tradicional y la promoción de proyectos y programas para su mantenimiento.
4. Desarrollar una Política Nacional Multisectorial para la protección y promoción del conocimiento tradicional y las innovaciones, que abarque todas las políticas de desarrollo nacionales, incluyendo las de educación, salud, agricultura, pesca, etc.
5. Establecer un proceso participativo de dos o tres años para involucrar a los pueblos indígenas, a fin de identificar:
  - a) ¿Qué rol cumple el conocimiento tradicional para las comunidades locales y los grandes mercados?
  - b) ¿Por qué se está perdiendo el conocimiento tradicional?
  - c) ¿Cómo puede conservarse el conocimiento tradicional y cómo puede ser desarrollado para beneficio de los intereses culturales, ambientales y económicos de los pueblos indígenas y las comunidades locales?
  - d) ¿Cuál es el rol del gobierno y del sector privado en la protección del conocimiento tradicional?
  - e) ¿Qué beneficios, incluyendo incentivos monetarios y no monetarios, se requieren para incrementar la protección y el uso más amplio del conocimiento tradicional a nivel local?



- f) ¿Cómo pueden resolverse los conflictos entre las comunidades y terceros, surgidos del acceso y el uso del conocimiento tradicional?
  - g) ¿Cuál es el rol del derecho y las prácticas consuetudinarias, y la propiedad tradicional de la tierra en la protección del conocimiento tradicional?
6. Realizar una serie de estudios piloto para identificar las posibilidades para la implementación de las leyes; incluyendo, por ejemplo, regulaciones sobre registros locales, resolución de conflictos comunales, desarrollo del registro confidencial, e identificación de usos comerciales actuales y potenciales para el conocimiento tradicional.
  7. Revisar la legislación y la política nacional en base a los resultados de la consulta y desarrollar programas relevantes para fortalecer el conocimiento tradicional y las innovaciones.

Es nuestro deseo que, de alguna pequeña manera, esta publicación pueda asistir en el diseño, implementación o monitoreo de los procesos participativos relevantes.

Brendan Tobin  
Lima, diciembre 2002

## RESUMEN EJECUTIVO

En octubre de 1999 fue publicado en el diario oficial El Peruano un proyecto de ley para la protección del conocimiento colectivo de los pueblos indígenas. Esta propuesta, la primera en su tipo, fue el producto de más de tres años de trabajo preparatorio de un grupo de trabajo dirigido por INDECOPI, la autoridad nacional encargada de velar por los derechos de propiedad intelectual y la defensa del consumidor. INDECOPI invitó a realizar comentarios sobre la propuesta y un borrador revisado fue publicado en agosto del 2000. Luego de que las organizaciones indígenas se manifestaran en desacuerdo con el contenido del proyecto de ley, INDECOPI decidió no presentar el borrador de régimen ante el Congreso para su aprobación. Sin embargo, la propuesta y el proceso para su preparación han generado un debate nacional sobre los mecanismos para la protección del conocimiento tradicional, del cual podemos identificar una serie de lecciones aprendidas.

Este estudio revisa el proceso participativo para el desarrollo de la propuesta de un régimen de protección del conocimiento tradicional, a fin de identificar algunos principios que sirvan de guía para otros procesos participativos similares.

### Hacia un régimen nacional para la protección del conocimiento tradicional

A partir de la entrada en vigor del Convenio sobre Diversidad Biológica, existe un mayor reconocimiento de la necesidad de adoptar políticas y medidas administrativas y legales para proteger los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre su conocimiento tradicional (CT). Contrario a la creencia popular, el convenio en sí mismo no reconoce, y menos aún establece, un derecho de propiedad a favor de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales. Sin embargo, está surgiendo la tendencia de incluir obligaciones en las regulaciones sobre acceso a recursos genéticos y distribución de beneficios, a nivel nacional e internacional, que exijan el consentimiento informado previo de dichas comunidades como condición para el acceso y la utilización del conocimiento tradicional. Con este fin, la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) adoptó una disposición en la legislación regional (Decisión 391), que exige el consentimiento informado previo de las comunidades indígenas, afro-americanas y campesinas como condición para el acceso y uso de sus conocimientos.

En 1996 las autoridades peruanas, respondiendo al pedido de grupos de interés nacionales y consciente de sus obligaciones bajo la legislación regional de la Comunidad Andina, iniciaron un proceso para elaborar una propuesta de legislación *sui generis* para la protección del conocimiento tradicional. El proceso transitó por distintas fases con diversos grados de participación de las autoridades de gobierno, pueblos indígenas y organizaciones de la sociedad civil (OSC). En una primera fase de preparación, a la que las autoridades nacionales vieron principalmente como un proceso técnico de redacción de la propuesta, la participación de los pueblos indígenas fue mínima. Sin embargo, a medida que éste fue avanzando se hizo cada vez más evidente que varios temas eran demasiado complicados para abordados sin la participación indígenas.

Durante una segunda fase de consulta, se intentó asegurar una mayor participación de los pueblos indígenas. Se llevaron a cabo dos talleres de consulta con representantes

indígenas que ayudaron a dar a conocer la propuesta. Sin embargo, las limitaciones de presupuesto, plazos ajustados y la ausencia de coordinación previa con las organizaciones indígenas dificultaron los esfuerzos para un mayor compromiso de los pueblos indígenas. Una tercera fase se inició en octubre de 1999 con la pre-publicación de la propuesta, luego de lo cual los pueblos indígenas comenzaron a desempeñar un rol más pro-activo en el proceso. Desde entonces, ha habido una creciente aceptación de la necesidad de un proceso de consulta amplio organizado e implementado con la total participación y, en lo posible, el liderazgo de las organizaciones representativas de las comunidades indígenas y locales.

En octubre de 1999 se creó un Grupo de Trabajo sobre Participación Indígena (GTPI) involucrando a las organizaciones indígenas y autoridades relevantes, con el mandato de facilitar un amplio proceso de consulta con los pueblos indígenas a nivel nacional. Con este fin, el GTPI ha coordinado la preparación de material informativo y la capacitación de facilitadores indígenas que lleven a cabo las consultas a nivel regional. Sin embargo, nunca se garantizaron los fondos necesarios para las actividades del GTPI, como son la publicación de materiales informativos, preparación de videos explicativos y la implementación de un proceso de consulta a nivel regional y local.

Además, los pueblos indígenas y las ONGs expresaron su preocupación en relación a que, aun después de la creación del GTPI, no se habían creado mecanismos que garantizaran la directa participación de representantes indígenas en el proceso oficial para la revisión de la propuesta de ley. Se temía que, a menos que los representantes indígenas estuvieran presentes para guiar a las autoridades en la interpretación de sus comentarios y las consecuentes decisiones, esto podría resultar en la adopción de un régimen que no reflejara completamente los intereses de los pueblos indígenas. El sentimiento generalizado entre las organizaciones indígenas y aquellos que trabajan con ellos, fue que la propuesta estaba demasiado enfocada en el uso comercial del conocimiento tradicional y no prestaba suficiente atención a sus valores ambientales, sociales y culturales ni a la importancia de su protección y fortalecimiento para su uso a nivel local.

A pesar de sus limitaciones, el proceso que acompañó la elaboración de la propuesta ha creado capacidades para debatir estos temas en el sector público, en las organizaciones indígenas y las organizaciones no-gubernamental; y el Perú ha logrado con justicia una posición influyente en los foros internacionales que tienen entre sus objetivos identificar mecanismos para proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre su conocimiento tradicional. La experiencia peruana proporciona una lección saludable para cualquier autoridad nacional u organización regional que busque desarrollar una propuesta para la protección del conocimiento tradicional.

A pesar del evidente compromiso y la intención de crear una legislación para proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre su conocimiento, los promotores de la propuesta no han obtenido suficiente apoyo de las organizaciones de los pueblos indígenas, ONGs y otras agencias de gobierno que les permita enviar la propuesta al Congreso para que sea considerada.

Por lo tanto, la experiencia peruana nos señala los peligros que surgen al intentar elaborar una legislación que involucra derechos de los pueblos indígenas, sin un adecuado proceso

participativo desarrollado colectivamente; así como de posibles confusiones con respecto a la naturaleza y objetivos del proceso y de cualquiera de los productos ofrecidos. A menos que estos temas sean comunicados de manera comprensible, las oportunidades de participar serán tan sólo intercambios insignificantes, lo que siempre resulta en mayor confusión y menor confianza en un proceso en el cual los participantes podrían estar virtualmente hablando en distintos idiomas.

### Conclusiones

La evaluación de la experiencia peruana nos ha servido para identificar algunos principios orientadores referidos al rol y a la naturaleza de los procesos participativos para el desarrollo de legislación que afecte los derechos e intereses de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre el producto de su esfuerzo intelectual.

1. Los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre su conocimiento tradicional surgen de la existencia del conocimiento en si mismo y no de un acto administrativo. Por lo tanto, el rol del gobierno en el desarrollo de una legislación *sui generis* para su protección tiene que ser como facilitador y no como árbitro de derechos. En otras palabras, los gobiernos deben ayudar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales a articular los mecanismos para la protección de su conocimiento basado en sus preocupaciones, intereses y deseos manifiestos, evitando adoptar medidas que no cumplan con el consentimiento informado de los custodios del conocimiento tradicional.

2. Cualquier proceso para el desarrollo de medidas para la protección de conocimiento tradicional debe comenzar con una clara definición de los objetivos, alcance y modalidades para el reconocimiento de derechos. Se debe asegurar desde el inicio la activa participación de los pueblos indígenas, a fin de garantizar que cualquier programa, proyecto, ley o política responda a sus aspiraciones y prioridades relacionadas a la protección de su conocimiento.

3. A fin de ahondar en los complejos aspectos legales, sociales, económicos y culturales involucrados en el desarrollo de un régimen de protección del conocimiento tradicional, es necesario aprovechar las capacidades y los conocimientos, tanto de los custodios como de aquellos cuya experiencia profesional pueda ayudar a elaborar mecanismos legales innovadores que conduzcan al fortalecimiento del uso y control local sobre el conocimiento tradicional.

4. La elaboración de mecanismos para la protección del conocimiento tradicional debe estar de acuerdo con las leyes y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y comunidades locales. Se debe tener cuidado de evitar la creación de soluciones externas que podrían convertirse en instrumentos que legitimen la histórica expropiación del CT o la disminución del control de las comunidades al convertir al CT en productos comerciales, minando su rol como base de la cultura, identidad, subsistencia y autodeterminación indígena.

5. Serán necesarios mecanismos innovadores para zanjar las diferencias, usualmente opuestas, entre las normas y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y los

sistemas legales dominantes, cuyos principios legales pueden ser totalmente ajenos, inapropiados e insensibles a la realidad de las comunidades indígenas y locales, así como a su concepción de la propiedad y su filosofía esencial de vida o cosmovisión.

6. Lograr la confianza de las comunidades indígenas y locales es uno de los mayores retos para las autoridades nacionales e internacionales que buscan desarrollar una legislación *sui generis*. La confianza se puede construir demostrando respeto y preocupación por las costumbres y autoridades tradicionales de los pueblos indígenas; así como también, asegurando su total participación en el diseño del proceso participativo y en la definición de sus objetivos y productos esperados.

7. Para construir la confianza es fundamental que las invitaciones para participar expliquen claramente la naturaleza del proceso propuesto, los resultados y productos esperados, así como las oportunidades que tendrán los pueblos indígenas para influir en el resultado. Para este fin, los participantes deben estar informados de si se trata de un proceso de consulta, negociación o toma de decisiones conjuntas; y de cómo serán considerados, aceptados, rechazados o incorporados sus aportes en cualquier decisión final.

8. La participación es tanto un derecho como una responsabilidad y puede implicar tanto costos como oportunidades. Por lo tanto, los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales van a necesitar evaluar cuidadosamente las consecuencias de aceptar o rechazar las oportunidades de participar, tomando en cuenta la responsabilidad de asegurar una amplia toma de conciencia y el más alto nivel de participación de sus comunidades en el proceso de toma de decisiones. Las comunidades indígenas y locales deben ser conscientes que sus derechos sobre sus conocimientos no pueden ser protegidos por las leyes consuetudinarias una vez que estos han sido divulgado a terceros; y que la colaboración con el gobierno es crucial para asegurar la protección de sus intereses, tanto nacional como internacionalmente.

9. Las ONGs pueden jugar un rol potencialmente catalizador y construir puentes de comunicación a través del uso apropiado de los recursos y las oportunidades para promover un mayor diálogo entre legisladores y custodios del CT. Sin embargo, las ONGs deben también considerar cuidadosamente los beneficios y los inconvenientes de participar y potencialmente legitimar procesos que no han asegurado la total y efectiva participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

10. Un prerrequisito para el desarrollo de un régimen eficiente es el estar preparados para aprender de la experiencia, modificar el proceso en el camino y desarrollar prácticas de trabajo colaborativo, basado en el respeto hacia los derechos humanos y ancestrales de las comunidades indígenas y locales.

11. Las autoridades del gobierno, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales deben asumir el compromiso de colaborar e intentar superar la desconfianza, la competencia por recursos y los conflictos de poder entre ellos. Con este fin, es crucial que todos los participantes reconozcan que los pueblos indígenas por si solos están autorizados a definir la naturaleza de la protección otorgada a su conocimiento.

12. Los esfuerzos para proteger el conocimiento tradicional han tendido a enfocarse en la prevención de su uso no autorizado para fines comerciales. De hecho, ésta es sólo una de las muchas causas de su pérdida. En el Perú se ha comprobado que los peligros internos y externos para el conocimiento tradicional surgen de las diversas facetas que muestra la actividad gubernamental en el campo de la educación, salud, extensión agrícola y política de desarrollo. De igual manera, las actividades de los investigadores, donantes, religiosos, sector privado y organizaciones no gubernamentales pueden contribuir a la pérdida del conocimiento tradicional. Por lo tanto, la protección del conocimiento tradicional requiere la adopción de una respuesta multi-sectorial, promoviendo la tolerancia cultural y religiosa, el respeto por la diversidad cultural y el enérgico desaliento de toda forma de racismo.

13. En Perú se ha identificado la necesidad de crear una Comisión Nacional de Conocimiento Tradicional y Folclore, que reúna a representantes de gobierno, indígenas y organizaciones no gubernamentales, con el mandato formal de proponer una política nacional y mecanismos legales para la implementación de las obligaciones nacionales e internacionales relacionadas a la protección del conocimiento tradicional.

14. Se sugiere que cualquier grupo de trabajo futuro, que tenga el mandato de desarrollar leyes o políticas relacionadas a la protección del conocimiento tradicional en Perú, debe empezar por identificar los objetivos y alcances del régimen con la total participación de los pueblos indígenas y a partir de allí comenzar a identificar los potenciales mecanismos para su realización. Sería recomendable que cualquier nuevo proceso para desarrollar legislación para proteger el conocimiento tradicional tome en cuenta la propuesta de régimen preparada por el GTCT y revisada por INDECOPI, para evitar duplicar esfuerzos, pues varios aspectos importantes ya han sido contemplados en la misma.

15. Es probable que el desarrollo de un régimen para la protección del conocimiento tradicional sea costoso y consume tiempo, ya que las autoridades nacionales van a tener que permitir una apropiada consulta y proveer fondos para apoyar el proceso, incluso con financiamiento externo. Mientras se espera que se defina un régimen *sui generis* a través de un auténtico proceso nacional, es aconsejable adoptar legislación interina para prevenir que se continúe con el acceso y uso no autorizado del conocimiento tradicional.

16. Si bien existe un creciente consenso respecto a que la protección de los derechos sobre el CT requiere del desarrollo de algún tipo de régimen legal *sui generis* (que quiere decir ‘único en su especie’), se reconoce también que dicho régimen es sólo una parte de una serie de instrumentos legales y de política, los que en conjunto pueden ofrecer un completo régimen internacional para la protección del conocimiento tradicional. Este incluye: derecho consuetudinario, legislación sobre acceso a recursos genéticos, regímenes *sui generis* de protección del CT, legislación en países usuarios (incluyendo certificados de origen), códigos de conducta y un marco internacional que gobierne las relaciones entre proveedores y usuarios de recursos genéticos y del conocimiento asociado.

## 1. INTRODUCCION

### 1.1 Antecedentes y objetivos

El Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), UNCED 1992, reconoce la importancia del conocimiento tradicional para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. El artículo 8(j) del Convenio requiere que los países:

- Respeten, preserven y mantengan los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicional, relevante para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
- Promuevan su aplicación amplia con la aprobación y participación de los poseedores de dicho conocimiento; y
- Promuevan la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos, prácticas e innovaciones.

A pesar de la creencia ampliamente difundida de lo contrario, en realidad el artículo 8 (j) no reconoce y menos aún crea un derecho de propiedad a favor de los pueblos indígenas sobre su conocimiento tradicional. Sin embargo, si establece una serie de principios fundamentales de respeto, responsabilidad y equidad que guían la implementación del artículo 8 (j) por las Parte de CDB; y, de esta manera, promueven el desarrollo progresivo de un régimen internacional para la protección de los derechos sobre el CT. El trabajo realizado hasta la fecha a nivel nacional, regional e internacional ha tendido a enfocarse principalmente en el uso comercial del conocimiento tradicional, en lugar de en el fortalecimiento del conocimiento tradicional y los sistemas de innovaciones. Y, en varios casos, la búsqueda de un sistema de protección de derechos sobre el CT se ha enfocado dentro del marco general de los sistemas de derechos de propiedad intelectual.

Sin embargo, es ampliamente reconocido que los sistemas de derechos de propiedad intelectual vigentes no reconocen los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre su conocimiento tradicional colectivo, ni proveen de un vehículo para asegurar que los beneficios derivados del uso de dicho conocimiento sean compartidos equitativamente. Por lo tanto, los actuales esfuerzos para proteger los derechos de los pueblos indígenas se están enfocando cada vez más en el desarrollo de alternativas o regímenes *sui generis*. Asimismo, se ha venido reconociendo cada vez más que para reflejar el concepto de propiedad indígena, de responsabilidad, reciprocidad y derechos de acceso y uso, cualquier régimen *sui generis* debe ser desarrollado con el total respeto a las normas y prácticas consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales.

La importancia de asegurar una “total y efectiva” participación de las comunidades indígenas y locales en la implementación del Artículo 8 (j), incluyendo el desarrollo de la política y legislación nacional, fue enérgicamente enfatizado en la Decisión V/16<sup>6</sup>, adoptada en la Quinta Conferencia de las Partes del CDB. La COP V también pidió mecanismos y lineamientos para promover dicha participación.

---

<sup>6</sup> UNEP/CBD/COP/5/23

Este estudio de caso examina la naturaleza, extensión y efectividad de la participación de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo de una ley *sui generis* para la protección del conocimiento colectivo tradicional en el Perú, que se ha venido desarrollando desde 1996. El presente estudio ilustra una serie de conclusiones y recomendaciones en base a esta experiencia, la cual puede servir a otros procesos similares. Aun cuando la propuesta merece un profundo examen, el propósito de este reporte no es revisar su contenido sino la forma en la cual ésta ha sido desarrollada. Sin embargo, la Sección 4.8 contempla algunas de sus disposiciones, a manera de indicadores del nivel de participación indígena; y la Sección 4.10 presenta los elementos para un sistema global amplio para la protección de conocimiento tradicional. Se puede acceder a una copia de la propuesta de régimen peruano en: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)<sup>7</sup>.

El presente documento forma parte de un proyecto de investigación del IIED, conducido conjuntamente con organizaciones de países en desarrollo, para examinar experiencias de participación en la elaboración de políticas de acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional. El proyecto incluye también estudios de caso de la Orden Ejecutiva 247 sobre Acceso a Recursos Genéticos de Filipinas; La Política de Biodiversidad de Sudáfrica y la Ley de Biodiversidad y el Registro de Comunidades en la India. Una síntesis del reporte ha sido preparada para presentar los principales hallazgos de los estudios de caso, conjuntamente con recomendaciones para asegurar una efectiva participación<sup>8</sup>.

## 1.2 Metodología

Para la preparación de este reporte se llevaron a cabo entrevistas en octubre de 1999 con miembros del grupo de trabajo establecido por INDECOPI (El Instituto Nacional de la Competencia y Propiedad Intelectual) y el Ministerio de Agricultura, que elaboró el borrador del régimen propuesto; así como otros organismos del Estado, organizaciones indígenas y ONGs. El proceso de investigación también incluyó una mesa redonda sobre participación indígena, en octubre de 1999, organizada por la Secretaria de Asuntos Indígenas (SETAI), con apoyo de ADN y IIED. El evento reunió a las autoridades nacionales relevantes y a organizaciones indígenas, con el fin de revisar la participación hasta la fecha e identificar las prioridades para mejorar dicha participación. El estudio también se apoya en la experiencia del autor principal lograda en base a su participación en el Grupo de Trabajo de INDECOPI y en el Grupo de Trabajo sobre Participación Indígena creado por la Mesa Redonda.

Los autores han hecho un esfuerzo por proporcionar una evaluación equilibrada del proceso; aun cuando reconocen las limitaciones de sus capacidades, dada la complejidad del proceso y los múltiples y diversos actores, personalidades y agendas de trabajo, todo lo cual hace que cualquier intento por analizarlos y evaluarlos se enfrente con el peligro de ser mal interpretado. Considerando la diversidad de actores y opiniones, es indudable que algunas ideas no están suficientemente reflejadas en el reporte final. También reconocemos que la proximidad del autor principal a todas las etapas del proceso

---

<sup>7</sup> Para comentarios más detallados sobre la propuesta de régimen ver los comentarios de las organizaciones indígenas y expertos en la materia en: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)

<sup>8</sup> Swiderska, K. (2001). Stakeholder Participation in Policy on Access to Genetic Resources, Traditional Knowledge and Benefit-Sharing. IIED.



peruano, aun siendo ventajosa, puede sin embargo, haber afectado la objetividad del análisis.

Las Secciones 1, 2 y 3 de este reporte ofrecen información básica sobre la protección del conocimiento tradicional, el contexto político en Perú y el ímpetu para el desarrollo de una propuesta peruana de régimen para la protección del CT. La Sección 4 ofrece una descripción y una evaluación del proceso participativo para la creación del régimen; y la Sección 5 identifica conclusiones y recomendaciones generales sobre participación que pueden ser útiles para procesos similares (5.1), así como también recomendaciones específicas para el Perú (5.2).

### **1.3 ¿Por qué proteger el conocimiento tradicional?**

#### **Protegiendo el conocimiento tradicional para su uso por las comunidades**

Quizás la razón más obvia para proteger el conocimiento tradicional (CT) es que éste continúa proporcionando a la mayoría de las comunidades indígenas y locales del mundo, de los medios para satisfacer sus necesidades diarias de alimentación, vestido, vivienda y salud. Por ejemplo, se afirma que el 80% de la población mundial continúa dependiendo de la medicina tradicional para sus necesidades de salud (Worldwatch, 1999)<sup>9</sup>. Asimismo, es la fuente misma de la cultura e identidad de un amplio sector de la población mundial.

A pesar de su rol vital para asegurar la supervivencia diaria de millones de personas, el CT ha sido usualmente tildado como no científico, no civilizado, blasfemo e ineficaz y como consecuencia de ello, está desapareciendo rápidamente. La pérdida del CT y su reemplazo por otras opciones socava la autosuficiencia de los pueblos indígenas y las comunidades locales e inevitablemente acelerará los ya inquietantes niveles de deterioro de la diversidad cultural; aun cuando se reconoce, cada vez más, su rol fundamental en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.

El conocimiento tradicional puede ser amenazado por numerosas fuerzas internas y externas que están cambiando las vidas y las sociedades de las comunidades locales, tales como:

- Mayor contacto con la sociedad occidental, modificando las prácticas laborales y favoreciendo la asimilación de los pueblos indígenas a las culturas dominantes y la migración de los jóvenes a las ciudades.
- La promoción de productos externos, procesos y prácticas realizadas por "expertos", proyectos de desarrollo por parte del Estado y programas de ayuda externa.
- Sustitución de la medicina tradicional por programas estatales de salud y productos farmacéuticos.
- Sustitución de las variedades de los agricultores con variedades 'mejoradas' y la promoción de técnicas agrícolas de monocultivos, cultivos de exportación no tradicional y variedades exóticas.

---

<sup>9</sup> Worldwatch Institute (1999). State of the World Report.

- Sistemas educativos que promueven la creencia que el CT es inapropiado y en la superioridad de los productos de la ciencia industrial y la tecnología; y que permiten actitudes racista que erosionan el orgullo por su cultural, reduciendo el interés de los jóvenes por aprender los CT.
- Violencia política y desplazamiento de las comunidades indígenas y locales de sus territorios tradicionales.
- El reemplazo de las creencias religiosas y el desincentivo de las prácticas espirituales tradicionales por grupos religiosos organizados.
- El fallecimiento de los sabios ancianos sin dejar registro de su conocimiento
- Pérdida de lenguas indígenas.

Algunas de estas amenazas pueden disminuirse o superarse a través de la acción coordinada de la comunidad local, en particular donde subsisten autoridades tradicionales y sistemas para la toma de decisiones. Sin embargo, es muy importante considerar en qué medida las presiones externas pueden ser responsables por la pérdida del CT, incluyendo entre estas los estímulos económicos, incentivos perversos, leyes y políticas, sobre las cuales las comunidades tienen muy poco control.

Antes tales amenazas, es necesario tomar acciones para crear incentivos para la protección y el fortalecimiento del CT; así como para prevenir o controlar las actividades que pueden llevar a una mayor pérdida del conocimiento. Mas aún, puede ser necesario contar con ayuda, incluyendo apoyo técnico y financiero, para permitir a las comunidades acumular y registrar el conocimiento tradicional para beneficio de las generaciones presentes y futuras.

#### **Cuadro 1 – Razones para establecer un régimen para la protección de CT en Perú**

Los posibles objetivos para desarrollar un régimen de CT en Perú y que han sido más ampliamente divulgados son:

- Prevenir el uso no autorizado del conocimiento tradicional;
- asegurar la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso del conocimiento tradicional y prevenir la adquisición de derechos de monopolio sobre el mismo;
- fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para negociar acuerdos relacionados a su conocimiento;
- mantener la base de la identidad y diversidad cultural;
- fortalecer los sistemas de conocimiento e innovaciones tradicionales;
- promover la revalorización del conocimiento tradicional y proporcionar incentivos para su utilización;
- mantener el conocimiento que plantea alternativas a las prácticas agrícolas no sostenibles;
- promover la amplia utilización del conocimiento tradicional para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica;
- fortalecer las prácticas medicinales tradicionales; y
- promover oportunidades de desarrollo para los pueblos indígenas.

## **Protegiendo los derechos sobre el CT para usos comerciales o científicos.**

El creciente interés a través de los años, ha llevado a los científicos, antropólogos, misioneros, investigadores y otros a recolectar, documentar y utilizar el conocimiento tradicional. En varios casos puede haberse realizado por razones altruistas con el fin de fortalecer el uso local del CT. Pero, quizás con más frecuencia, ha sido para alcanzar los fines científicos o comerciales de los recolectores.

Por ejemplo, cuando las plantas medicinales son buscadas para desarrollar nuevos productos farmacéuticos, en ocasiones el conocimiento tradicional es usado para identificar conductores potencialmente valiosos. Usualmente, las variedades de cultivos tradicionales con algunos rasgos valiosos, que pueden ser usados para desarrollar especies mejoradas, son ellas mismas el producto de años de experimentación y cultivo selectivo por parte de las comunidades indígenas y locales.

En la mayoría de los casos el CT ha sido recolectado en condiciones irregulares, generalmente sin la aprobación de las comunidades indígenas y locales o sin una compensación. En los últimos años ha habido una tendencia creciente por parte de los recolectores de buscar acuerdos para el uso del conocimiento tradicional. Aun cuando esta tendencia es bienvenida, hoy en día es reconocido que los objetivos del CDB relativos al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios<sup>10</sup> no pueden ser garantizados en ausencia de una ley nacional que proteja los derechos sobre el conocimiento tradicional (Panel de expertos sobre acceso a recursos genéticos del CDB, 1999)<sup>11</sup>. Más aún, experiencias en los países de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) tienden a mostrar que el acceso a los recursos genéticos no puede ser eficientemente administrado sin una regulación clara de los derechos sobre el conocimiento tradicional.

El CDB no establece ni reconoce a los pueblos indígenas un derecho sobre su conocimiento. Como mucho, crea la obligación para las Partes de promover el amplio uso del CT con el consentimiento de las comunidades indígenas y locales. Sin embargo, la Decisión 391 del Pacto Andino que establece un Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos, reconoce que las comunidades indígenas, afro americanas y locales tienen el derecho, con sujeción a la legislación nacional, a decidir sobre el acceso y el uso de sus conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales.

La adopción de un régimen nacional *sui generis* de protección del CT proporciona los medios para asegurar que el uso comercial de CT esté sujeto a la aprobación y compensación de las comunidades indígenas y locales; así como para crear seguridad jurídica para el uso científico y comercial del CT y los recursos genéticos. Aun cuando, esto puede ser de menor importancia para las estrategias de subsistencia a corto plazo de las comunidades indígenas y locales, ha recibido mayor atención que la protección del CT para las necesidades de las comunidades.

---

<sup>10</sup> El tercer objetivo del CDB requiere: “la justa y equitativa distribución de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos”.

<sup>11</sup> UNEP/CBD/COP/5/8

#### **1.4 La importancia de la participación indígena en la política sobre CT.**

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas en Países Independientes, que fue ratificado por Perú en 1993, es actualmente el acuerdo internacional legalmente vinculante más avanzado en cuanto a protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. El artículo 6 de Convenio 169 de la OIT requiere que las Partes consulten con los pueblos indígenas "... cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente". El mismo artículo establece que las consultas deben ser llevadas a cabo de buena fe, con el objetivo de "llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas" y "a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

El Convenio 169 de la OIT establece también una serie de obligaciones específicas para los gobiernos, que deberán ser consideradas cuando se lleven a cabo consultas, incluyendo la necesidad de:

- Desarrollar acciones coordinadas y sistemáticas, con la participación de los pueblos indígenas interesados, para proteger los derechos de dichos pueblos y garantizar el respeto a su integridad (Artículo 2);
- Reconocer y proteger sus valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales (Artículo 5.1);
- Prestar la debida atención a sus costumbres o leyes consuetudinarias al momento de aplicar las leyes y reglamentos nacionales (Artículo 8.2); y
- Respetar la especial importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados tiene su relación con las tierras o territorios que ocupan o usan de alguna manera y en particular los aspectos colectivos de dicha relación (Artículo 13.1).

El derecho a participar en la política sobre CT no sólo deriva del hecho que los pueblos indígenas son afectados directamente por ella, sino que les es inherente, pues a diferencia de los recursos genéticos el conocimiento tradicional debe su existencia únicamente a las comunidades indígenas y locales. El derecho sobre el conocimiento tradicional es un derecho ancestral de las comunidades que ha sido desarrollado, mantenido y heredado durante generaciones.

La activa participación de las comunidades indígenas y locales en el desarrollo de una política referida al CT es también importante para asegurar que ésta sea diseñada de acuerdo a sus sistemas de conocimiento y prácticas, así como sus percepciones y preocupaciones; las cuales, por lo general, son fundamentalmente diferentes de aquellas de la sociedad occidental. Por ejemplo, mientras que la protección de las invenciones en occidente está basada en derechos individuales, el conocimiento tradicional es usualmente poseído de manera colectiva, su mantenimiento depende del continuo intercambio informal de conocimientos y recursos de acuerdo con las creencias y prácticas tradicionales. Privatizar estos delicados sistemas de conocimiento conlleva el

grave riesgo de socavar y destruir las culturas, estilos de vida e innovaciones tradicionales (Wynberg, 1998)<sup>12</sup>. Más aún, al asegurar la participación de las comunidades indígenas y locales, la política ganará la aceptación y legitimidad necesaria para su implementación y, en algunos casos, su aprobación.

### **1.5 Interpretando la 'participación'**

Participación es una de esas palabras amables que salen fácilmente de los labios, que puede o no tener algún significado, dependiendo de las intenciones de quien la utiliza. Es la clase de término que se usa en diversas situaciones para demandar derechos, justificar proyectos o desviar críticas. Un instrumento estándar del políticamente correcto diccionario sobre desarrollo sostenible. Se ha abusado mucho de ella, se la ha interpretado de forma variada y sólo muy raramente se la ha puesto en práctica.

De esta manera, la palabra 'participación' puede ser utilizada para referirse a la distribución de información, o a un diálogo, una consulta, una negociación o la transferencia de la toma de decisiones. Puede ser centralizada, descentralizada, interdepartamental, multisectorial o intercultural. Puede incluir a los tomadores de decisiones, representantes, actores, titulares de derechos o a las partes de un conflicto. Puede ser escrita, oral o incorporada en una página de internet, vía cuestionarios, audiencias públicas o entrevistas. Cualquiera sea la forma que tome, la participación sólo será significativa si su objetivo es asegurar la toma de decisiones conjunta, permitiendo a los participantes influir, e incluso modificar, el proceso y sus resultados. Pero sobre todo, la participación es un proceso y no un fin en sí mismo, el cual mediante flexibilidad y voluntad de aprender puede ayudar a romper las barreras de los conflictos culturales, ideológicos y profesionales. Puede provocar un apasionado debate sobre el desarrollo de políticas y asegurar los derechos e intereses de los pueblos indígenas, a fin de que estos se vean reflejados en los regímenes legales dominantes.

Lo que un proceso participativo debe evitar a toda costa es la cultura del profesionalismo, en la cual las ideas y opiniones son buscadas como base para una pseudo investigación académica y las soluciones para atender los problemas indígenas son generadas desde afuera. Asegurar el compromiso de los pueblos indígenas implica antes que nada crear confianza, respeto mutuo y una agenda común para definir el proceso, sus resultados esperados y las reglas generales para su organización.

También debe ser considerado el rol de las ONGs para que su intervención apoye y contribuya a asegurar la efectiva participación de las comunidades indígenas y locales. En ninguna circunstancia la participación de las ONGs debe ser entendida como una forma de sustituir la directa participación de las comunidades locales y de los pueblos indígenas. Los organismos del Estado, el sector privado y las ONGs en su conjunto deben evitar asumir que los intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden ser garantizados por las ONGs nacionales o internacionales ante la ausencia de representantes de organizaciones indígenas y organizaciones de base.

---

<sup>12</sup> Wynberg, R. (1998). Indigenous Knowledge at Risk. Monitor, Mail and Guardian (South Africa)

***Cuadro 3 - Principios para una participación significativa***

*Para ser significativo, un proceso participativo debe cumplir con una serie de principios básicos. Este debe ser:*

- *Llevado a cabo de Buena fe*
- *Significativo ( dando oportunidades para influir en el resultado)*
- *Realizarse a nivel local*
- *Respetar los procesos tradicional de consulta y toma de decisiones*
- *Dirigido por los pueblos indígenas*
- *Continuo*
- *Informado*
- *Respetuoso*
- *Equitativo (las decisiones deben reflejar los intereses), y*
- *No coercitivo.*

Fuente: Tobin, Noejovich and Yanez: “Petroleras, Estado y Pueblos Indígenas. el juego de las expectativas”. Documento sobre participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relativas a las actividades de hidrocarburos en sus territorios. Defensoría del Pueblo. Lima, 1998.

## **2. AUMENTO DE LA INFLUENCIA POLITICA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Desde 1990, el Perú ha adoptado una política económica orientada a asegurar su integración dentro del orden económico global. Durante el mismo período las fuerzas armadas peruanas superaron la amenaza que para la seguridad nacional representaban Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru. Como resultado de ello, el Perú ha visto un mayor flujo de inversión extranjera, en particular en el campo de las telecomunicaciones, el petróleo y la minería. Las inversiones petroleras y mineras han involucrado en su mayoría actividades en territorios tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas.

Hasta mediados de los 90s los pueblos indígenas, que han sufrido el impacto de la violencia política, se han concentrado en la defensa de sus derechos humanos civiles y políticos básicos. Desde entonces, al tener más seguridad, han aumentado sus oportunidades de tener un rol más activo en la promoción, revisión, negociación e implementación de los derechos humanos sociales, en particular aquellos relacionados con las tierras y los recursos naturales. Este período ha sido testigo, además, del fortalecimiento de las organizaciones representativas, tanto de las comunidades andinas como amazónicas.

Aun cuando el Convenio 169 de la OIT vino a formar parte de la legislación nacional peruana en 1993, los mecanismos para asegurar una participación significativa para los pueblos indígenas aún no han sido suficientemente desarrollados. Sin embargo, en los últimos dos o tres años se han realizado avances significativos.

Las visibles diferencias entre los pueblos andinos y los amazónicos, así como la política interna que usualmente ha actuado como fuerza divisoria dentro del movimiento indígena, hoy parecen estar dando paso a una mayor conciencia sobre los intereses comunes y los reclamos compartidos. La creciente actividad minera, forestal y petrolera en los territorios indígenas, la erosión de los derechos constitucionales de inviolabilidad de las tierras comunales y la promoción de una ley nacional para los pueblos indígenas han ayudado a forjar nuevas alianzas. La coordinación de las organizaciones, tanto a nivel andino como amazónico, así como entre estos dos amplios grupos, culminó con la creación de la Comisión Permanente de los Pueblos Indígenas del Perú (COPPIP) a finales de los noventa. Dicha colaboración ofrece mayores oportunidades para influir en la política nacional a futuro.

Al mismo tiempo, hay una creciente toma de conciencia en los inversores y las autoridades, respecto a que el no incorporar a los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones resulta contraproducente, genera incertidumbre legal, demora la implementación de los proyectos y reduce las posibilidades de financiamiento para las organizaciones donantes. Por lo tanto, existe una mayor percepción de que la participación no es sólo necesaria, sino que además es deseable.

Esto ha llevado a una serie de experiencias prácticas para involucrar a los pueblos indígenas en el desarrollo de una legislación nacional referida a sus intereses. Entre las más importantes está el extenso proceso participativo para la revisión de propuestas para una legislación nacional que rijan los derechos de los pueblos indígenas. Fue también interesante el proceso de negociación directa entre el Estado y las organizaciones indígenas para el desarrollo de mecanismos de consulta y regulaciones relevantes para las actividades del sector petrolero en territorios indígenas. Aun cuando estos procesos no han llevado aún a la adopción de normas de carácter obligatorio, han servido para abrir espacios para una mayor participación de los pueblos indígenas en los procesos relevantes de toma de decisiones.

Estos progresivos avances durante los últimos años del gobierno de Fujimori para procurar la participación de los pueblos indígenas no parecieron reflejar, sin embargo, la existencia de una política nacional específica. Como mucho se realizaron acciones innovadoras por parte de determinadas dependencias del gobierno, tales como el Ministerio de Energía y Minas; o, como en el caso de la propuesta de ley sobre derechos indígenas, el compromiso de determinados congresistas y comisiones del Congreso, en particular de la Comisión de Medio Ambiente.

A partir del 2000, con el gobierno interino del Presidente Paniagua, se dio un giro significativo, con la adopción de legislación que reconoce la necesidad de aumentar la participación indígena en los procesos de toma de decisiones. Más aún, los compromisos adoptados por el gobierno del Presidente Toledo, quien asumió el poder en julio del 2000,

relativos a asegurar el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones sobre leyes o políticas que puedan afectarlos, resultan prometedores en relación a la progresiva implementación de las obligaciones surgidas del Convenio 169 de la OIT. Una muestra tangible de ello ha sido la conformación en el 2001 de la Comisión Especial Multisectorial para las Comunidades Nativas, que llevó a la definición de un Plan de Acción y la posterior creación de la Comisión sobre Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-peruanos.

Es decir que, el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones está teniendo un mayor reconocimiento. Lo que es menos claro es la naturaleza y los alcances de dicha participación; los mecanismos requeridos para lograrlo; el momento en que debe iniciarse la participación durante la preparación de una ley o política; y el derecho de los pueblos indígenas de modificar o impedir la adopción de legislación que en su opinión no refleje sus intereses, derechos o preocupaciones.

#### **Cuadro 4 - Factores que contribuyeron a aumentar el reconocimiento de los derechos indígenas**

*Las principales influencias que llevaron a mejorar el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú, incluyen:*

- *Pacificación del país.*
- *Legislación nacional, regional e internacional sobre medio ambiente y derechos de los pueblos indígenas.*
- *Fortalecimiento institucional y mayor capacidad profesional en el sector público.*
- *Mayor preocupación por la imagen internacional del país.*
- *Surgimiento de un movimiento indígena organizado.*
- *Aumento de la influencia de las organizaciones de la sociedad civil.*
- *Desarrollo de procesos de consulta para actividades del sector petrolero y minero en las tierras de los indígenas.*
- *Elección del Presidente Toledo.*



### **3. LOS IMPETUS PARA EL DESARROLLO DE UNA LEY DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL**

#### **3.1 La Decisión 391 sobre Acceso a los Recursos Genéticos en la Comunidad Andina de Naciones**

El debate sobre la necesidad de adoptar una legislación para proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre su CT en el Perú y en otros países del Pacto Andino (ahora la Comunidad Andina de Naciones, CAN), se inició seriamente a principios de 1993; y en particular a partir de que se intensificó la presión para adoptar un régimen regional de derechos de obtentores de variedades vegetales. La Decisión 345 de la CAN, la cual eventualmente implementaría el régimen propuesto, es un auténtico híbrido de varios convenios UPOV e incluye disposiciones que requieren a los Países Miembros de la CAN desarrollar un régimen común de acceso a recursos genéticos. Esto llevó a la adopción en 1996 de la Decisión 391, un régimen común para regular el acceso a los recursos genéticos. La Decisión, que obliga directamente a los Estados Miembros, va más allá de las obligaciones del Artículo 8 (j) del CDB al reconocer, sujeto a la legislación nacional, el derecho de los pueblos indígenas a controlar el uso de sus conocimientos, prácticas e innovaciones.

El proceso de preparación de la Decisión 391 estableció un precedente en sí mismo, al ser la primera vez que la sociedad civil era invitada a participar en el desarrollo de una legislación de la Comunidad Andina. Esta continúa siendo la única ocasión en la cual la CAN ha llamado a las OSC a presentar una propuesta para ser puesta a consideración de los Países Miembros. Una propuesta inicial, bajo la forma de “Elementos propuestos para un régimen común de acceso a recursos genéticos” (Caillaux and Ruiz, 1999)<sup>13</sup>, fue preparada por el Centro de Derecho Ambiental de la UICN y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Dicha propuesta fue el producto de un esfuerzo grupal, que incluyó un proceso participativo que involucró a representantes de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y expertos internacionales, así como representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Esta participación cumplió un rol importante dentro de la propuesta UICN/SPDA en la definición de su contexto y enfoque. Además, ayudó a asegurar la inclusión en el texto de la Decisión 391 del reconocimiento que el uso del conocimiento indígena asociado a los recursos genéticos está sujeto al derecho y la facultad de los pueblos indígenas, para autorizar o denegar su uso. La Decisión 391 hace un llamado a los gobiernos nacionales para informar a la CAN de los pasos a seguir para asegurar que estos derechos sean reconocidos. Actualmente, existen varias propuestas en distintas etapas de desarrollo, en todos los países de la Comunidad Andina, para identificar los mecanismos más apropiados para el desarrollo de un régimen de protección del CT.

En el Perú, un país reconocido por su megabiodiversidad, la preparación de una legislación nacional de acceso a recursos genéticos para la implementación de la Decisión 391 ha sido objeto de un prolongado proceso nacional de consulta. Durante el mismo, se

---

<sup>13</sup> Caillaux Jorge, Manuel Ruiz, eds. 1999 – Acceso a Recursos Genéticos. Propuesta de instrumentos jurídicos. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)

hizo evidente que la efectiva implementación de cualquier legislación de acceso dependería de la adopción previa o paralela de una legislación para regular el acceso y la utilización del CT.

En octubre de 1999, una propuesta de legislación para implementar la Decisión 391 fue pre-publicada junto con el proyecto de ley para la protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre su conocimiento colectivo, evidenciando la toma de conciencia por parte de las autoridades nacionales de que estos temas estaban indiscutiblemente unidos. Sin embargo, desde entonces el proceso para la elaboración de una legislación nacional de acceso a recursos genéticos se ha desligado del proceso para desarrollar la legislación de protección del CT. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) ha elaborado una propuesta actualizada de acceso a recursos genéticos, que está siendo discutida en la Comisión Nacional de Diversidad Biológica que preside el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM). La propuesta reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de decidir sobre el uso de su CT asociado a los recursos biológicos y genéticos y sus derivados; y que es necesario el consentimiento informado previo (CIP) de los pueblos indígenas para la recolección de recursos genéticos dentro de sus territorios.

#### **Cuadro 5 – Megadiversidad peruana**

El Perú ha sido catalogado como uno de los 17 países con megadiversidad, teniendo altos niveles de diversidad biológica silvestre y cultivada. Las regiones andina y amazónica son de significativa importancia. Los Andes son uno de los 14 centros de diversidad de cultivos identificado por Vavilov. La región de la Puna, hogar de más de 6 millones de personas, es quizás el más extenso ecosistema amenazado del mundo. Esta riqueza tanto en la diversidad biológica silvestre como cultivada es fuente de orgullo nacional y el Perú, consciente de su importancia para asegurar la protección de los intereses nacionales, fue uno de los primeros países en ratificar el CDB. El Perú también tiene una considerable diversidad cultural, con más de 64 grupos indígenas de origen amazónico y andino.

Adaptado de : Russell Mittermeir, Patricio Robles Gil, Cristina Goettesch Mittermier, 1998, Megadiversity: Earth's Biologically Wealthiest Nations. COMAX.

La preparación de la propuesta de ley de acceso ha sido objeto de amplias discusiones y de un proceso de consulta sumamente prolongado. La propuesta final ha variado muy sutilmente con respecto a la Decisión 391, en lo que se refiere al reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas; y no establece mecanismos para proteger el CT y asegurar la distribución de beneficios con los poseedores de dichos conocimientos. Más aún, la propuesta de ley no contempla el tema de si el CT relacionado a los recursos biológicos, cuya fuente son los recursos genéticos, puede ser objeto de regulación; y deja sin resolver el problema de la propiedad de los recursos genéticos de las variedades locales manejadas *in situ* (variedades vegetales). Aun cuando esto puede ser visto como una debilidad, también se ha argumentado que el desarrollo de un sistema para definir derechos sobre variedades locales manejadas *in situ* puede lograrse asegurando el cumplimiento de la legislación nacional y regional vigente, y

estableciendo el marco legal necesario para garantizar el respeto a las leyes consuetudinarias y a las prácticas de las comunidades indígenas y locales.<sup>14</sup>

Esta es la postura tomada por las ONGs Andes y SPDA, quienes actualmente están dirigiendo un proyecto de investigación conjunto, con el objetivo de desarrollar una propuesta para un sistema nacional para el reconocimiento de derechos sobre variedades locales manejadas *in situ*. El proyecto ha involucrado una serie de talleres con comunidades locales, organizaciones regionales representativas de las comunidades andinas, organismos de gobierno, instituciones de investigación internacionales y ONGs. Ello ha llevado a una propuesta para la creación de una Mesa Redonda Nacional sobre Cultivos Autóctonos, para apoyar en el desarrollo de un sistema para la protección de derechos sobre variedades locales manejadas *in situ*, incluyendo estrategias relevantes.

### **3.2. Influencia de la bioprospección**

A principios de 1996, cuando el entonces llamado Pacto Andino estaba en proceso de finalizar la Decisión 391, las negociaciones para un acuerdo internacional de prospección de la biodiversidad para el uso de plantas medicinales y el conocimiento tradicional, estaban recibiendo gran atención en el Perú. El acuerdo fue negociado dentro del marco del Programa de Cooperación para la Biodiversidad (ICBG). El mismo comprendía a la Universidad de Washington; Searle & Co. (el brazo farmacéutico de Monsanto); tres federaciones locales representativas de las comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana; su organización representativa a nivel nacional, la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú; el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Cayetano Heredia del Perú.

El Consejo Aguaruna Huambisa-CAH, la mayor federación Aguaruna, y su organización nacional representativa, la Asociación Interétnica de la Selva Peruana, apoyados por algunas conocidas ONGs internacionales, se opusieron a las negociaciones. A pesar de esta oposición, al momento de dichas negociaciones no existía ningún mecanismo formal en la legislación nacional o en las normas consuetudinarias que pudiera determinar el derecho de una comunidad, federación o grupo de federaciones a negociar o impedir la negociación de ningún acuerdo para el uso del CT del pueblo Aguaruna. Los conflictos asociados con las negociaciones del ICBG peruano proporcionaron una amplia evidencia de los problemas relacionados a la negociación de acuerdos en contextos donde no existe un marco legal nacional que regule este tipo de acuerdos y actividades.

Aun cuando los acuerdos del ICBG son altamente controvertidos, estos proporcionaron una de las primeras experiencias prácticas de participación directa de los pueblos indígenas en la negociación de acuerdos contractuales para la protección de sus derechos sobre el CT. Los acuerdos intentaron dar respuesta a la pregunta de: ¿Cómo desarrollar mecanismos equitativos para la distribución de beneficio, tanto para los custodios del conocimiento tradicional participantes, como para los no participantes en las negociaciones? Una de sus características más novedosas fue el uso de licencias de

---

<sup>14</sup> Ruiz Manuel (SPDA) y Alejandro Argumedo (ANDES). Opciones para el Desarrollo de una Política y Normativa Sobre Protección de Cultivos Nativos en el Perú. Serie de Política y Derecho Ambiental, Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, No.7. Lima, octubre 2001.

‘know-how’ como herramientas para permitir a los pueblos indígenas la posibilidad de otorgar derechos limitados para el uso de su conocimiento, manteniendo al mismo tiempo la propiedad y control sobre su uso y sobre el uso de las colecciones de plantas, extractos, componentes activos y copias sintéticas de dichos componentes.

La experiencia del ICBG establece una serie de precedente para acuerdos entre pueblos indígenas y corporaciones multinacionales, tales como: reconocimiento del derecho a compartir los beneficios derivados del uso del CT, estén o no en el dominio público; aceptación de que el uso de extractos y otros está condicionado a la obtención de una licencia válida de ‘know-how’ para el uso del CT; compromiso de no usar patentes para impedir el uso tradicional del CT y los recursos genéticos; y la prohibición del uso de esos recursos para desarrollar formas de vida (Tobin, 2002) <sup>15</sup>.

Las negociaciones de los acuerdos ICBG y los conflictos alrededor de ellas, conjuntamente con el deseo de garantizar la certeza legal en el uso del conocimiento tradicional, actuaron como catalizador para apurar a las autoridades nacionales a que desarrollaran un régimen para la protección del CT. En febrero de 1996 INDECOPI, quien había estado participando activamente en el debate nacional sobre recursos genéticos, y el Ministerio de Agricultura crearon cinco Grupos de Trabajo (GTs) con el mandato de:

- (I) Revisar la estructura organizativa de las comunidades indígenas y sus estrategias internas para la distribución de beneficios.
- (II) Realizar un inventario de recursos genéticos silvestres y domesticados.
- (III) Desarrollar regulaciones para la implementación de la Decisión 391 sobre acceso a recursos genéticos;
- (IV) Revisar el tema del CT y desarrollar un propuesta de legislación para su protección; y
- (V) Definir mecanismos para llamar la atención de los pueblos indígenas de los contenidos de las leyes sobre acceso y CT, cuando fueran desarrolladas.

Siguiendo esta iniciativa, las autoridades nacionales incluyeron disposiciones para el establecimiento de un régimen de CT en una nueva ley peruana sobre propiedad intelectual adoptada en abril de 1996. Ello otorgó al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), del cual INDECOPI es parte, el poder de establecer un régimen de protección y, si fuera apropiado, un registro de conocimientos de las comunidades indígenas y campesinas.

### **3.3 El reconocimiento de los derechos sobre el CT en las leyes vigentes**

En julio de 1997, fue adoptada la Ley sobre Conservación y Uso Sostenible de los Recursos Biológicos, Ley No.26839; la cual reconoció que los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas referidos a la diversidad biológica forman parte de su patrimonio cultural, y que tienen el derecho a decidir sobre su uso.

---

<sup>15</sup> Tobin, Brendan. Biodiversity Prospecting Contracts: The Search for Equitable Agreements. In Laird, Sarah (editor) (2002). Biodiversity and Traditional Knowledge, Equitable Partnerships in Practice. A People Plants Conservation Manual, Earthscan Publications, London.

Este fue un precedente muy importante para los pueblos indígenas, pues implica un reconocimiento al derecho de propiedad sobre su CT.

Aun cuando el patrimonio cultura no ha sido definido, puede considerarse razonablemente, como sujeto a un derecho colectivo inalienable originado en el grupo étnico al cual pertenece. En efecto, el resultado pareciera ser la creación de una virtual moratoria legal para las actividades de bioprospección que involucren la recolección de conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades, excepto cuando el consentimiento informado previo haya sido concedido por todos los custodios del CT o, en todo caso, de acuerdo con las normas y prácticas consuetudinarias.

**Cuadro 7 –Derechos sobre el CT dentro la legislación internacional, regional y nacional.**

El artículo 8 (j) del Convenio de Diversidad Biológica establece que el Estado debe respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que constituyan estilos de vida tradicionales, relevantes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y promueva su aplicación amplia con la aprobación y la participación de los poseedores de dichos conocimientos, prácticas e innovaciones.

Sin embargo, el convenio sólo requiere que el Estado obtenga la aprobación de los pueblos indígenas para el uso de su conocimiento en los casos en que el Estado ha promovido su utilización.

El Convenio 169 de la OIT dispone que los Estados, de buena fe, deben consultar a los pueblos indígenas antes de otorgar cualquier derecho de exploración o explotación de recursos naturales en sus territorios tradicionales (artículos 6 y 15). El convenio no menciona explícitamente los derechos sobre el conocimiento tradicional.

A nivel regional, la Decisión 391 de la Comunidad Andina reconoce, sujeto a la legislación nacional, el derecho de las comunidades indígenas, afro americanas y locales a controlar el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas (artículo 7). Los estados son libres de establecer la legislación nacional que rijá hasta dónde las comunidades pueden controlar el acceso a su conocimiento.

Bajo el ámbito de la legislación nacional, los pueblos indígenas están facultados para controlar el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, los que constituyen su patrimonio cultural (artículo 23 y 24 de la Ley de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica)

La Constitución de 1993 reconoce el derecho de los pueblos indígenas de aplicar su derecho consuetudinario dentro de sus territorios. Ello puede dar a los pueblos indígenas la oportunidad de aplicar su derecho consuetudinario relacionado al acceso y a la utilización de su conocimiento tradicional dentro del ámbito de sus territorios.

Esto puede ser interpretado como que el Estado ha reconocido limitaciones a su poder soberano para conceder el acceso a los recursos genéticos, cuando este pudiera involucrar el acceso al CT. Entonces, el acceso a los recursos genéticos que considere necesario incluir conocimiento tradicional requeriría el consentimiento informado previo de las comunidades indígenas y locales pertinentes. Lo cual puede significar, también, la necesidad de una mayor consideración al tema de las variedades mejoradas *in situ* y su

tratamiento en la propuesta Ley de Acceso a Recursos Genéticos antes de su adopción e implementación, dada la contribución intelectual de las comunidades en su desarrollo.

Pero, aun cuando pareciera dar un importante nivel de protección a los conocimientos indígenas, esta interpretación no ha sido utilizada ante los tribunales. Expertos en INDECOPI han expresado su opinión de que la ambigüedad de la legislación existente puede dejar desprotegidos los derechos indígenas. Ante la presencia de interpretaciones tan diversas, la cautela sugiere la adopción de regulaciones claras para implementar normas relevantes a nivel nacional, regional e internacional; las cuales, para poder responder a los intereses de los pueblos indígenas, deben identificar primero dichos intereses y establecer un mecanismo para su protección, en concordancia con sus normas y prácticas consuetudinarias.

## **4. PARTICIPACION EN EL DESARROLLO DE UNA LEGISLACION SUI GENERIS EN EL PERU**

### **4.1 Introducción**

Esta sección describe el proceso de participación de los pueblos indígenas en el desarrollo de un régimen *sui generis* para la protección del conocimiento tradicional en el Perú y revisa las fortalezas y limitaciones del proceso, basado en la opinión de una serie de actores.

La revisión del proceso se divide en tres fases:

#### 1. Fase de elaboración (1996 – 1998):

- Febrero 1996: El Grupo de Trabajo sobre conocimiento tradicional se establece para preparar una propuesta de ley sobre CT.
- Junio 1996: Primer borrador terminado.
- Agosto 1997: Segundo borrador terminado.

#### 2. Fase de Consulta (1998 –1999):

- Junio 1998: Circulación de un cuestionario en la consulta a los pueblos indígenas organizada por SETAI/Banco Mundial en Iquitos.
- Medios 1998: Copias de la propuesta son enviadas a las comunidades andinas para sus comentarios.
- Abril de 1999: Taller de consulta para pueblos indígenas en Lima, organizado por INDECOPI.
- Mayo 1999: Taller de consulta para pueblos indígenas en Cusco, organizado por INDECOPI.
- Mayo 1999: Seminario internacional en Lima organizado por INDECOPI y OMPI

#### 3. Fase de Post-Publicación (octubre 1999-2000):

- Octubre de 1999: Publicación oficial de la propuesta de régimen.
- Octubre de 1999: Mesa Redonda sobre participación indígena organizada por SETAI. Se crea el Grupo de Trabajo sobre participación indígena.
- Marzo del 2000: Documento informativo preparado para la consulta indígena
- 31 de agosto del 2000: Publicación oficial de la versión revisada de la propuesta.
- 25 de octubre del 2000: Taller de capacitación para facilitadores indígenas.

A fin de determinar la eficacia de cualquier proceso que tenga por fin asegurar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, es necesario determinar hasta qué punto las oportunidades para participar significan una posibilidad real de afectar el resultado del proceso. El compromiso de las autoridades de asegurar la participación puede ser visto en paralelo con el compromiso de los pueblos indígenas de aceptar las oportunidades de participar. Esta oferta y aceptación determinarán la medida del compromiso de los pueblos indígenas, que a su vez determinará las probabilidades de cualquier ley o política de ser implementada a nivel local.

Los siguientes son algunos criterios que pueden ser tomados en consideración al momento de evaluar la efectividad de cualquier proceso participativo:

- Nivel y extensión de la participación indígena;
- preparación de los participantes;
- participación en la elaboración y revisión de la propuesta;
- nivel en que los derechos, intereses y preocupaciones de los pueblos indígenas son reflejados en el resultado;
- efectividad del resultado para el logro de los objetivos propuestos;
- nivel de participación en el proceso de toma de decisiones relacionadas a la implementación, distribución de beneficios y monitoreo de la eficacia de la legislación.

Estos criterios han guiado el análisis de la participación indígena en el desarrollo del régimen *sui generis* en el Perú. Las Secciones 4.4-4.7 revisan las etapas del proceso principalmente sobre la base de los tres primeros criterios, mientras que la Sección 4.8 mira hasta qué punto la última versión de la propuesta de régimen incorpora las preocupaciones indígenas. La Sección 4.9 considera la amplia influencia del proceso de participación indígena en la implementación del Artículo 8 (j).

#### **4.2. Fase de preparación (1996-1998)**

En febrero de 1996, INDECOPI y el Ministerio de Agricultura establecieron un Grupo de Trabajo sobre Conocimiento Tradicional (GTCT) para preparar una propuesta de ley para la protección de los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre su conocimiento colectivo. El Grupo incluía a INDECOPI, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el Instituto Indigenista Peruano (IIP). También incluía a dos ONGs, DESCO, con experiencia en el trabajo con comunidades andinas y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), con experiencia en acceso a recursos genéticos y conocimiento tradicional. En un principio, los pueblos indígenas no fueron invitados a formar parte de GTCT.

Al establecer el primer esfuerzo oficial para proteger los derechos sobre los conocimientos colectivos relacionados a la diversidad biológica, el Perú dio un paso hacia lo desconocido en un área altamente controvertida del derecho. En tiempos en que los sistemas de derechos de propiedad intelectual (DPI) estaban siendo literalmente forzados hacia renuentes países en desarrollo, INDECOPI aprovechó la oportunidad de responder a la demanda para proteger los derechos de los pueblos indígenas. Esto planteó un profundo e interesante reto.

El GTCT empezó a trabajar revisando el material existente sobre protección del conocimiento tradicional, incluyendo los trabajos de Gurdial Nijar Singh, del Third World Network, de Darrell Posey, GRAIN, RAFI, John Barton y Carlos Correa. Se prestó particular atención a la experiencia del acuerdo de bioprospección del ICBG peruano, que explicamos en la Sección 3, en el cual se estableció un acuerdo contractual



para proteger los derechos de los indígenas adaptando el esquema de los contratos de licencia.

Al observar el formato original de GTCT, en el cual no se incluyó a representantes indígenas, resulta evidente que el reto fue inicialmente percibido como un reto técnico que podía resolverse a través de la definición de un nuevo sistema de protección de derechos de propiedad intelectual. En realidad, algunos miembros del GTCT sintieron que para preparar una propuesta coherente la complejidad del tema justificaba una respuesta técnica, que luego pudiera ser presentada a los pueblos indígenas para una discusión más amplia. Sin embargo, otros destacaron que era inapropiado trabajar el tema del CT sin involucrar a los pueblos indígenas, y fue acordado que las organizaciones nacionales representativas de dichos pueblos debían ser invitadas a las futuras reuniones.

Se enviaron invitaciones a AIDSESEP y a CONAP, las dos organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas amazónicos que ya habían participado en otros foros relativos al acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios. En ese momento, el Grupo de Trabajo no identificó a representantes andinos para participar en el trabajo porque, aun cuando los pueblos indígenas andinos son más numerosos, sus organizaciones mantenían un perfil más bajo en el debate nacional sobre derechos indígenas. Representantes de las organizaciones indígenas participaron en un par de reuniones del GTCT, pero no continuaron participando en esa etapa del proceso. Eso dejó únicamente a dos OCS, la SPDA y DESCO, participando activamente en la elaboración del primer borrador de la propuesta.

En junio de 1996, se finalizó el primero borrador y fue distribuido entre los miembros de los cinco Grupos de Trabajo, a quienes se les indicó que, en esa etapa, éste aún no podía ser difundido ampliamente. El Grupo de Trabajo sobre Conocimiento Tradicional continuó reuniéndose regularmente y preparó un segundo borrador en agosto de 1997, el cual fue distribuido entre un grupo selecto de expertos (incluyendo expertos en asuntos indígenas, antropólogos, sociólogos, biólogos, entre otros). El Grupo continuó su trabajo en base a los comentarios recibidos, pero no se extendió una nueva invitación a los pueblos indígenas para que participaran en el GTCT sino hasta principios de 1998.

### **Participación indígena en el GTCT**

La decisión de invitar a las organizaciones indígenas a participar en las actividades del Grupo de Trabajo, adoptada durante la primera reunión del GTCT, demostró una aceptación inicial de que los pueblos indígenas debían estar presentes. Aun cuando los representantes de las organizaciones indígenas no asistieron a las subsiguientes reuniones, algunos miembros del GTCT sintieron que al extender la invitación inicial habían cumplido con sus obligaciones en relación a la participación indígena y que ahora era responsabilidad de dichas organizaciones el asegurar su representación en el Grupo de Trabajo. De esta manera, el Grupo continuó con su trabajo de preparar una propuesta técnica.

Se han sugerido una serie de razones para explicar la falta de una participación continua de las organizaciones indígenas en las reuniones del CTCT. Algunos pensaron que esto podía deberse a que no se utilizó el protocolo apropiado para invitar a dichas

organizaciones. Más aún, el hecho que las organizaciones indígenas no fueran invitadas desde el inicio del proceso a participar en la definición de los objetivos y la composición del Grupo de Trabajo; así como la falta de claridad en el rol que debían cumplir los pueblos indígenas en el proceso, pueden haberse sumado a la poca confianza que ya tenían las organizaciones indígenas respecto a las posibilidades de influir en la política estatal. Esta puede haber sido la causa de su renuencia a participar en un proceso sobre el cual ellos sentían que tenían muy pocas posibilidades de influir.

Antes de que el GTCT iniciara sus actividades, la Oficina Nacional de Patentes de INDECOPI tenía poco contacto con los pueblos indígenas. Por lo tanto, no es de sorprender que no estuvieran completamente al tanto del protocolo y las formas necesarias para establecer una relación de trabajo con las organizaciones indígenas. Asimismo, las limitaciones de tiempo y recursos humanos dificultaron que las autoridades involucraran más activamente a los pueblos indígenas en el proceso. Cuando el GTCT comenzó a trabajar, tenía como plazo hasta junio de 1996 para producir el primer borrador e INDECOPI no había comprometido ni siquiera a una persona a tiempo completo para trabajar en la propuesta.

Al mismo tiempo, se debe reconocer que la capacidad de las organizaciones indígenas para asegurar una continua participación puede haberse visto afectada por la necesidad de ocuparse de otras preocupaciones más inmediatas, fruto de la secuela de diez años de violentos conflictos internos y ante la cada vez más creciente actividad petrolera y minera en los territorios de las comunidades indígenas. En años recientes, las organizaciones indígenas se han enfrentado con la inmensa responsabilidad de tratar de encontrar los recursos humanos y económicos necesarios para mantener una presencia en los múltiples procesos participativos a los que son invitados. Estas y otras posibles razones por las cuales las organizaciones de los pueblos indígenas no continuaron participando en el GTCT son enumeradas en el Cuadro 7.

#### **Cuadro 7 - Posibles factores limitantes de la participación indígenas en el GTCT**

- Bajo nivel de confianza entre los pueblos indígenas en el compromiso del gobierno para proteger sus derechos.
- El GTCT fue establecido sin una consulta previa a las organizaciones representativas indígenas.
- Las organizaciones indígenas no fueron oficialmente incluidas como miembros del GTCT o invitadas a participar en sus actividades desde el principio.
- No se utilizó el protocolo apropiado para la invitación a las organizaciones indígenas.
- El GTCT no definió claramente las reglas para la toma de decisiones, ni la naturaleza del producto esperado o cuál sería el grado de participación de los pueblos indígenas.
- Los pueblos indígenas no quisieron legitimar un proceso sobre el cual sentían tener poca influencia.

- Las organizaciones indígenas tenían limitados recursos humanos y económicos para asistir a las reuniones y debían lidiar con las preocupaciones inmediatas de las comunidades que representaban.
- No había un movimiento nacional indígena unificado y existía desconfianza entre las organizaciones indígenas y las ONGs.
- La complejidad de tema, la escasa toma de conciencia en ese momento de las organizaciones indígenas sobre su importancia y el hecho que en este tiempo la mayor parte del material sobre protección del CT estaba disponible sólo en inglés.

Sea por las razones que fueran, es mayormente reconocido que hubiera habido un mayor progreso durante los dos primeros años del proceso de elaboración si los pueblos indígenas hubieran participado activamente en las discusiones relacionadas a aspectos básicos, tales como el alcance de la propuesta, sus objetivos, el consentimiento informado previo, la distribución de beneficios, registro de conocimiento y resolución de conflictos, para los cuales es necesario conocer los deseos, preocupaciones y prácticas de los pueblos indígenas. Sin embargo, a partir de esta experiencia inicial se aprendió la lección, lo que posteriormente aseguró una mayor participación indígena en el proceso como veremos más adelante.

### **El rol de las ONGs**

A lo largo de las actividades del GTCT, las autoridades fueron muy cautelosas respecto a una difusión más amplia de la propuesta. El primer borrador fue considerado muy preliminar para ser distribuido y había un evidente deseo de evitar conflictos sobre lo que era un tema potencialmente controversial, tanto a nivel nacional como internacional. La altamente cargada naturaleza del debate sobre acceso a recursos genéticos durante la elaboración de una propuesta de acceso a nivel de la Comunidad Andina, llevó esta vez a la adopción de un enfoque cauteloso (Caillaux y Ruiz, 1999)<sup>16</sup>. Sin embargo, ello impidió a las ONGs ampliar el proceso de consulta y realizar talleres para facilitar los aportes de las organizaciones indígenas. También llevó a que se generaran algunas discrepancias dentro del Grupo, debido a que algunos representantes de las ONGs sentían la necesidad de una mayor transparencia.

Por el contrario, algunas ONGs pudieron haber sido más activas en aprovechar la oportunidad de participar en el proceso, a fin de proporcionar puntos de vista alternativos y promover la necesidad de un proceso participativo más amplio. El apoyo de las ONGs en Perú a los derechos de los pueblos indígenas, y en particular el derecho a participar en los procesos para la toma de decisiones que les afecten, ha evolucionado lentamente. En realidad, la sólida y colaborativa relación de trabajo entre ONGs y organizaciones indígenas usualmente ha sido más la excepción que la regla. Durante los últimos cinco a diez años, en que las empresas petroleras y mineras han entrado cada vez más en los territorios indígenas, la falta de confianza ha comenzado a ceder el paso a la posibilidad de una mayor comprensión y reconocimiento de objetivos comunes y de una mutua dependencia. Al mismo tiempo, la ausencia de una voz unificada y coherente de los

<sup>16</sup> Ver nota a pie de página número 9.

pueblos indígenas en varios aspectos ha tendido a entorpecer los esfuerzos para promover un mayor respeto hacia las organizaciones indígenas entre la amplia comunidad de ONGs.

Merece destacarse que con anterioridad a la publicación del borrador de la propuesta de ley, las organizaciones indígenas no hicieron una presión visible sobre las autoridades para abrir el proceso a una participación más amplia. En algunos casos, esto puede funcionar como una táctica para no comprometerse y deslegitimar un proceso con el cual no están de acuerdo y en el que no tienen la posibilidad de influir en sus resultados. Pero en este caso, la falta de participación pudo haber sido interpretada como una falta de capacidad o interés en relación a este tema.

### **Materializando la participación y asegurando el financiamiento**

A principios de 1998, el GTCT se dio cuenta que no estaba en posición de finalizar su trabajo sin una mayor contribución de los pueblo indígenas. Habían surgido una serie de preguntas que sólo podía ser respondidas por ellos mismos, tales como: ¿Qué quiere decir una distribución equitativa de beneficios? ¿Cómo deben compartirse los beneficios entre diferentes comunidades y grupos étnicos que comparten un mismo conocimiento? ¿Qué mecanismos deben ser utilizados para implementar el régimen en la práctica? ¿Debe crearse un registro de CT? ¿Como debe ser administrado?

De esta manera, las organizaciones de los pueblos indígenas fueron invitadas, una vez más, a participar en el GTCT. Asimismo, se reconoció que era deseable realizar una consulta amplia a nivel nacional, aunque para ello era necesario solicitar un financiamiento especial. Al tratarse de una iniciativa sólida y debido al alto perfil que recibió en foros internacionales, algunas agencias de cooperación expresaron su interés en apoyar un proceso nacional de consulta, bajo la condición que éste fuera desarrollado en coordinación con las organizaciones indígenas y dirigidas por estas a nivel regional y comunal. Sin embargo, la propuesta necesaria nunca fue elaborada. Las posibles causas son las siguientes:

- Falta de coordinación y definición clara de la competencia sobre el CT entre las dependencias de gobierno relevantes y competencia por liderar el proceso;
- falta de coordinación y confianza entre las autoridades, ONGs y organizaciones indígenas y discrepancias en la visión con relación al tipo de proceso requerido;
- falta de coordinación entre las ONGs;
- ausencia de una agenda definida y clara, y de plazos para la participación;
- preocupación respecto a dilatar el proceso debido a la necesidad de ceñirse a plazos legales;
- procedimientos engorrosos de las instituciones donantes para la aprobación de fondos.

También parece haber existido cierta reticencia por parte de INDECOPI a abrir el proceso en esa etapa. Esto puede haber sido el reflejo del temor a que las posibilidades para preparar y presentar una propuesta legislativa dentro de un plazo determinado podían perderse si se entraba en un proceso participativo dirigido colaborativamente. En

años posteriores INDECOPI mostró una actitud más abierta y actualmente se cree que existen las condiciones para que un proceso de participación colaborativo pueda ser llevado a cabo.

#### **Cuadro 8 - Fortalezas y limitaciones del proceso participativo**

##### **Fortalezas**

- El proceso involucró desde el inicio a las autoridades relevantes;
- se incluyeron ONGs en el GTCT;
- se aseguró la preparación de una propuesta técnica para la protección del CT en base a la cual podía realizarse una amplia discusión;
- se han desarrollado mayores capacidades en aspectos legales relacionados a la protección del CT;
- se involucró a expertos internacionales en derechos de propiedad intelectual;
- se desarrolló un espacio de cooperación con otros países para discutir la necesidad de adoptar una legislación internacional para proteger el CT;
- se desarrollaron relaciones de trabajo entre los ministerios responsables de temas de comercio y aquellos responsables de asuntos indígenas, medio ambiente y agricultura.

##### **Limitaciones:**

- El proceso no garantizó la participación activa e informada de los pueblos indígenas;
- los alcances de la ley fueron definidos sin un previo proceso participativo;
- ausencia de transparencia durante los primeros años del proceso;
- insuficiente énfasis en lograr un balance entre la pericia técnica y la comprensión de la naturaleza de CT y su administración por las comunidades indígenas;
- limitada participación de las ONGs;
- ausencia de una sólida relación de trabajo entre las ONGs y las organizaciones de los pueblos indígenas y entre las autoridades de gobierno;
- insuficiente énfasis en la planificación, en la definición de plazos adecuados y la búsqueda de fondos para facilitar la participación;
- es probable que la ausencia de colaboración con los pueblos indígenas haya resultado en un excesivo énfasis en la utilización comercial del CT;
- no se consideraron las causas subyacentes determinantes de la pérdida del CT;
- tendencia a adoptar los preceptos existentes de orden público, sin la adecuada consideración a los potenciales impactos negativos para los pueblos indígenas.

#### **4.3. Fase de consulta (1998 –1999)**

A pesar de la escasez de fondos se tomaron una serie de pasos para consultar a los pueblos indígenas. La Secretaría Técnica de Asuntos Indígenas (SETAI) del Ministerio de la Mujer (PROMUDEH), en colaboración con el Banco Mundial, efectuó una reunión en Iquitos en junio de 1998, para consultar a los líderes indígenas de la región amazónica

respecto a sus derechos y otros temas sobre desarrollo. Durante dicha reunión INDECOPI hizo circular un cuestionario para recabar opiniones en aspectos generales relacionados al desarrollo de un régimen legal para la protección del CT. Aun cuando, en sí mismo, no constituyó un adecuado mecanismo de consulta, sirvió para proporcionar un indicador respecto de hasta que punto los temas eran comprendidos y demostró que la defensa de los derechos sobre el CT era una prioridad colectiva de los pueblos indígenas. También ayudó a reafirmar que varios de los temas surgidos en la propuesta necesitaban ser definidos por los pueblos indígenas, como por ejemplo la distribución de los beneficios, la necesidad de un registro, entre otros (comunicación personal con Flavia Noejovich).

Con el fin de obtener comentarios de los pueblos indígenas de la región andina, INDECOPI envió copias de la propuesta de régimen a 30 comunidades campesinas. Únicamente se recibieron tres respuestas y esto indicó que la propuesta no fue comprendida. INDECOPI era consciente que ésta no era la mejor aproximación, pero enfrentado con limitaciones financieras y de tiempo, no pudo encontrar en esos momentos medios más efectivos para comunicarse con comunidades tan alejada. Aun cuando consultar a los pueblos indígenas de la región amazónica fue mucho más fácil que con los andinos, debido a la existencia de organizaciones representativas nacionales (AIDSESP y CONAP); sin embargo, los comentarios recibidos de estas organizaciones demostraron que la propuesta y sus potenciales impactos no fueron entendidos completamente.

Conscientes de la necesidad de comprometer totalmente a los pueblos indígenas, INDECOPI, PROMUDEH (SETAI) y PNUD auspiciaron dos Talleres de Consulta en 1999. El primero se llevó a cabo en abril, en Lima y participaron 16 representantes de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, principalmente de organizaciones con sede en Lima. Un segundo taller se llevó a cabo en Urubamba, Cusco, en el mes de mayo, y reunió a 36 representantes de las organizaciones indígenas y campesinas de todo el país. El taller duró tres días: El primer día se dedicó a explicar la propuesta, el segundo se trabajó en grupos para examinar los aspectos claves de la propuesta y en el tercero se discutieron los resultados de los grupos de trabajo. Los talleres fueron un avance positivo que sirvió para generar conciencia entre los pueblos indígenas sobre la propuesta y los vastos temas que la rodean. Sin embargo, muchos participantes sintieron que no habían sido informados con suficiente antelación de los talleres y, por lo tanto, no pudieron participar más efectivamente. Además, tuvieron poca oportunidad de discutir la propuesta con sus comunidades y organizaciones con anterioridad a las reuniones, lo que significó que sólo pudieran expresarse a nivel personal. Más aún, estos talleres no incluyeron expertos en derechos indígenas, quienes pudieron haber ayudado a resaltar las posibles implicaciones negativas, así como positivas, de la propuesta.

La propuesta fue presentada en un Seminario Internacional realizado en Lima, en mayo de 1999, organizado por INDECOPI y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Dicho seminario convocó a diversos expertos nacionales e internacionales, incluyendo representantes de las autoridades encargadas de los derechos de propiedad intelectual de otros países de la Comunidad Andina de Naciones, de la comunidad empresarial y científica. Sin embargo, con un costo de inscripción de US\$ 200, el seminario estuvo fuera del alcance de la mayoría, salvo por un limitado número de invitados de las organizaciones indígenas y de las ONGs. Durante el seminario, los

expertos invitados mostraron un amplio consenso con relación a que, para que cualquier régimen de esta naturaleza sea efectivo, éste debe ser desarrollado con la total e informada participación de las comunidades indígenas y locales.

#### **4.4. Fase posterior a la publicación (octubre 1999 - 2000)**

El 21 de octubre de 1999 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la propuesta de régimen para la protección de conocimiento colectivo de los pueblos indígenas, a fin de captar una más amplia consideración y comentarios a nivel nacional. El período para la recepción de comentarios era de 60 días, a partir de la fecha de publicación.

##### **Mesa redonda sobre participación indígena**

El 26 de octubre de 1999, sólo cinco días después de la publicación oficial de la propuesta de régimen, una mesa redonda sobre participación indígena fue llevada a cabo, proporcionando una oportuna posibilidad para dialogar entre los artífices de la propuestas y aquellos más afectados por sus dispositivos. Asistieron las autoridades nacionales relevantes y las principales organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades campesinas de la Amazonía y los Andes, así como las principales ONGs que trabajan en el tema. La mesa redonda fue planificada y organizada por ADN en colaboración con IIED y oficialmente convocada por la SETAI. Fue diseñada originalmente para revisar la participación indígena en el pasado, pero se amplió para permitir a los participantes proponer acciones futuras para promover una amplia participación en la revisión de la propuesta publicada.

Las organizaciones indígenas aplaudieron la oportunidad de discutir el proceso de participación indígena con las autoridades relevantes. Se intercambiaron puntos de vista de manera abierta y constructiva y se acordaron las medidas necesarias para el establecimiento de un proceso participativo, principalmente en base a las sugerencias de los pueblos indígenas.

##### Evaluación del proceso hasta la fecha

Los indígenas que participaron en la reunión sintieron que el grado de participación hasta la fecha no había sido suficiente para permitir a los pueblos indígenas entender y revisar el contenido de la propuesta de régimen y dar una respuesta informada. Ellos resaltaron la necesidad de un amplio proceso de consulta con los pueblos indígenas en todo el país, dada la importancia de la propuesta, ya que ésta afecta ‘la base de la cultura y cosmovisión indígena’, ‘el futuro de nuestros niños’ y ‘de toda la humanidad’.

Como ya se ha mencionado, los pueblos indígenas sintieron que los talleres de consulta organizados por INDECOPI y SETAI en Lima y Cusco en 1999 habían sido útiles para llamar la atención sobre el tema; pero, no les había permitido hacer comentarios importantes, debido a la falta de información y de oportunidad para consultar entre sus comunidades antes de los talleres. Esto resalta la diferencia entre la percepción occidental de lo que es la representatividad, basada en una elección popular o el nombramiento en un cargo público con responsabilidad política y administrativa; y las prácticas tradicionales para la toma de decisiones de los pueblos indígenas, que requieren de

aprobación continua y de la participación de los miembros de las comunidades. Se plantearon preguntas acerca de la selección de los participantes, dado que algunos sectores de la población indígena estaban mejor representados que otros.

Sin embargo, se reconoció que la preparación de una propuesta legislativa de carácter técnico tenía ciertos méritos. En primer lugar, había asegurado la aceptación de la viabilidad de desarrollar un régimen legal para la protección de derechos de propiedad colectiva. Aun cuando el principio de que los pueblos indígenas tienen el derecho de controlar el acceso y uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas es hoy contemplado en la legislación nacional, existe cierto escepticismo tanto en el Estado como en el sector privado que esto pueda ser logrado en la práctica. Es decir, sea cual sea el recelo existente en cuanto al proceso para el desarrollo del régimen propuesto, hay muy poca oposición a la iniciativa en si misma. En este sentido, la atención está dirigida hacia el futuro y hacia las posibilidades de una participación amplia para una mejor revisión de la propuesta.

#### Identificando prioridades para mejorar la participación

Aun cuando se celebró la iniciativa de publicar la propuesta para una revisión más amplia, hubo un reconocimiento casi unánime por parte de los participantes de que el plazo de 60 días no sería suficiente para permitir un diálogo significativo entre los pueblos indígenas en relación a la propuesta. INDECOPI explicó que el plazo había sido establecido por la necesidad de aprobar la legislación antes de las siguientes elecciones en abril del 2000 y que el período usual para comentarios del público era sólo de treinta días, pues existía la preocupación entre las autoridades que el cambio de gobierno podría afectar la decisión de aprobar la propuesta.

#### **Cuadro 10 - La publicación como una herramienta de participación**

La publicación de una propuesta legislativa en el diario oficial constituye una herramienta útil para estimular y ampliar el debate y la consulta, pero es improbable que por si sola sea un mecanismo eficaz para la participación indígena. Los siguientes factores han sido identificados como limitativos de la eficacia de la publicación como un instrumento de participación:

1. La limitada circulación del diario oficial y la inclusión de la propuesta en una sección separada sobre propuestas oficiales, reduce la posibilidad de que los pueblos indígenas, ONGs, entre otros, puedan enterarse de la misma.
2. Su publicación sólo en español implica que muchos pueblos indígenas que no están familiarizados con el idioma no puedan revisar la propuesta.
3. El elevado nivel de analfabetismo entre los pueblos indígenas limita la eficacia de distribuir información únicamente en forma escrita.
4. Los pueblos indígenas viven en zonas remotas. Por lo tanto, el plazo de 60 días para recibir comentarios sobre la propuesta puede inhibir a la mayoría de los pueblos indígenas de tener la oportunidad de hacer comentarios.
5. La complejidad del tema implica la necesidad de un documento simple que explique la ley.



6. La ausencia de un proceso claramente definido que asegure que los comentarios sean tomados en cuenta, puede desalentar a los pueblos indígenas a utilizar esfuerzos para comentar la propuesta de ley.

Los participantes a la mesa redonda prestaron atención a dos procesos participativos nacionales para el desarrollo de leyes relacionadas con los derechos de pueblos indígenas. El que recibió más atención fue el proceso que involucró la deliberación de una propuesta de ley sobre derechos indígenas, a través de numerosos talleres a lo largo del país organizados por y para los pueblos indígenas. Los congresistas que habían estado involucrados en la preparación de la propuesta fueron invitados a asistir, teniendo la oportunidad de escuchar de primera mano los comentarios de los miembros de la comunidad. El segundo proceso implicó el desarrollo de una regulación nacional para regir los procesos de consulta para explotación petrolera en tierras indígenas. Este ejercicio involucró formas más tradicionales de negociación entre el Estado, el sector privado y los pueblos indígenas. Se intercambiaron y se comentaron propuestas dentro de cada grupo y luego fueron discutidas en mesas de trabajo con múltiples actores.

Ambos procesos continuaron durante tres años. Diversos participantes sintieron que, aun cuando dichos procesos fueron lentos, el período de tiempo fue el apropiado para permitir una activa participación en la elaboración de la legislación. Los participantes también señalaron la necesidad de asegurar que los objetivos de cualquier ley respondiera a sus intereses manifiestos, a fin de evitar lo que un representante indígena se refirió como ‘la desnaturalización de la esencia de lo colectivo’. Más aún, la necesidad de ver a la participación como un proceso en lugar de un ejercicio de intercambio de información, fue frecuentemente enfatizada.

A fin de realzar la participación, los representantes indígenas de la mesa redonda identificaron la necesidad de fortalecer las capacidades de facilitadores indígenas que pudieran dirigir la consulta con diferentes grupos étnicos distribuyendo información y recogiendo aportes de las comunidades locales. La idea sería crear un efecto multiplicador, a través del cual un porcentaje cada vez mayor de pueblos indígenas pueda tener la oportunidad de participar en la revisión de la propuesta de régimen. Los participantes indígenas también identificaron la necesidad de que las ONGs asistieran a este proceso proporcionando información y asesoría en aspectos técnicos y legales. Las prioridades identificadas en la mesa redonda son enumeradas en el Cuadro 11.

**Cuadro 11 - Propuestas de la Mesa Redonda relativas a la participación indígena en el futuro.**

- Ampliación del plazo para presentar comentarios de la propuesta pre-publicada.
- Adopción de un régimen interino para proteger los derechos indígenas mientras se implementa un amplio proceso participativo.
- Establecimiento de un grupo de trabajo para promover una amplia participación de los pueblos indígenas.

- Elaboración de materiales más simples, traducidos a las lenguas indígenas principales, incluyendo Quechua, Aymara, Ashaninka, Shipibo-Conibo y Aguaruna, para mejorar las posibilidades para una participación informada.
- Talleres de capacitación para formar facilitadores indígenas responsables de facilitar consultas a nivel regional y local.
- Talleres regionales a nivel amazónico y andino para presentar los resultados.
- Desarrollo de propuestas para financiar la implementación de las actividades.

La mesa redonda tuvo dos importantes impactos inmediatos. Primero, la creación de un Grupo de Trabajo sobre Participación Indígenas (GTPI) para promover y facilitar un amplio proceso de consulta a nivel nacional sobre el régimen propuesto para los pueblos indígenas. El GTPI fue presidido por SETAI e incluyó a COPPIP, representante de diez organizaciones representativas de las comunidades amazónicas y andinas (incluyendo grupos de mujeres), el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), INDECOPI y la Defensoría del Pueblo. A pedido de las organizaciones indígenas, ADN fue invitada a participar como miembro del GTPI y para proporcionar asesoría técnica al grupo. En segundo lugar, en respuesta al pedido de extensión del plazo para enviar comentarios, INDECOPI amplió dicho período de 60 a 120 días, hasta fines de febrero del 2000. Este período fue posteriormente ampliado por tres meses más hasta el 20 de mayo. Aun cuando dichas extensiones fueron bienvenidas, se sintió que el tiempo aún no era suficiente para una consideración amplia de la propuesta por parte de los pueblos indígenas, y que realizando sólo pequeñas extensiones impedía la posibilidad de conseguir financiamiento para el proceso de consulta.

INDECOPI recibió una serie de comentarios escritos sobre la propuesta, habiendo invitado a hacer comentarios a todos los interesados, tanto a nivel nacional como internacional, y puso una copia en internet. En agosto del 2000, una segunda versión de la propuesta, modificada a fin de tomar en consideración los comentarios recibidos, fue publicada en el diario oficial.

#### **4.5. El Grupo de Trabajo sobre Participación Indígena**

En la semana siguiente a la reunión de la Mesa de Trabajo el Grupo de Trabajo sobre Participación Indígena (GTPI) fue convocado por la SETAI. Una de sus principales tareas fue preparar una propuesta para levantar fondos para:

- Preparación de materiales de fácil acceso para ayudar a los pueblos indígenas a participar en la revisión de la propuesta de régimen;
- un taller de capacitación para facilitadores indígenas; y
- seminarios de consulta andinos y amazónicos.

La propuesta fue distribuida ampliamente, pero los ajustados plazos para hacer comentarios, junto con los lentos procedimientos de la mayoría de las agencias de cooperación, obstaculizaron la búsqueda de fondos para un amplio proceso participativo.

Al final, el GTPI nunca pudo conseguir los fondos necesarios para financiar el proceso participativo, aunque algunos fondos fueron conseguidos para el taller de fortalecimiento de capacidades para los facilitadores indígenas y para la preparación de materiales informativos.

El GTPI puede ser visto como uno de los resultados más positivos del proceso al haber creado un foro integrado por organizaciones indígenas y agencias de gobiernos con responsabilidad en asuntos relacionados con la biodiversidad, los derechos indígenas y aspectos administrativos en general. Desafortunadamente, su trabajo fue obstaculizado por una serie de factores, incluyendo:

- Excesiva carga de trabajo del personal de SETAI y falta de apoyo al liderazgo de SETAI, que restringió la efectiva capacidad de la presidencia de coordinar el grupo;
- conflictos de competencias entre autoridades de gobierno, que determinaron la irregular participación de ciertas autoridades relevantes;
- naturaleza voluntaria de GTPI;
- falta de fondos para apoyar la continua participación de los representantes de los pueblos indígenas, incluyendo gastos de transporte.

### **Preparación de materiales de fácil comprensión**

Como primer paso para mejorar el acceso de los pueblos indígenas a la información relacionada a la propuesta de ley se preparó un documento informativo, el cual simplificó la lectura de la propuesta de régimen. Este documento tenía la intención de ser usado por los facilitadores indígenas para ayudarlos a difundir la información relacionada a la propuesta. Durante la revisión del documento COOPIP sugirió que el GTPI debería resaltar los siguientes temas:

- Objetivos y alcances de la ley
- Derechos sobre el material en el dominio público
- Consentimiento informado previo
- Distribución de beneficios
- Registro de conocimientos
- Resolución de conflictos

COOPIP señaló también que los pueblos indígenas no necesitaban un documento que tan sólo parafraseara la propuesta, sino que además la ubicara dentro de un contexto más amplio de la protección del conocimiento tradicional y que resaltara las preguntas claves a ser consideradas. Para lograrlo, el documento necesitaba:

1. Promover la consideración de los valores locales y externos del conocimiento tradicional, las amenazas a dicho conocimiento y las potenciales estrategias para su protección, incluyendo medidas legales y a nivel comunal.
2. Indicar hasta qué punto los derechos sobre el conocimiento tradicional están siendo protegidos bajo las leyes nacionales e internacionales.

3. Identificar el alcance del régimen propuesto, incluyendo tanto lo que busca proteger como hasta qué punto los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales no están protegidos.
4. Facilitar la comprensión y el análisis de conceptos como el de dominio público, consentimiento informado previo y distribución equitativa de beneficios.
5. Identificar y explicar los potenciales impactos positivos y negativos que pudiera tener el régimen propuesto para la protección del conocimiento indígena.
6. Promover la discusión de estudios de caso a nivel local que involucren el acceso y el uso del conocimiento colectivo.
7. Proporcionar a los pueblos indígenas un cuestionario que sea útil para asistirlos en la preparación de sus opiniones en relación a los elementos claves de la ley, su alcance y utilidad.

La preparación del documento puso en evidencia la complejidad de desarrollar un instrumento general para una audiencia variada, que afecta a pueblos indígenas con intereses comunes, pero muchas veces con prioridades ampliamente divergentes. Particularmente notoria fue la diferencia en el énfasis dado por las comunidades andinas y amazónicas a las plantas medicinales, variedades de plantas cultivadas localmente y animales domesticados. Las comunidades andinas se mostraban en muchos casos más preocupadas por las variedades de plantas cultivadas localmente, mientras que los pueblos amazónicos tendían a resaltar la importancia de sus plantas medicinales.

En marzo del 2000, se consiguió el financiamiento para finalizar el documento informativo y para un taller de capacitación para facilitadores indígenas. Durante el taller los participantes fueron invitados a revisar y comentar el documento informativo, que había sido preparado para apoyar su trabajo en el campo. Quedó claro que aun cuando el documento fue visto como una posible ayuda para sus actividades, todavía era muy detallado para ser entendido por la mayoría; y que era necesario preparar otros materiales, incluyendo videos y guiones para las radios. Se resaltó la importancia de involucrar a comunicadores sociales en el desarrollo de los materiales relevantes. El documento informativo había sido revisado completamente en este taller y se incluyó una sección introductoria del debate internacional sobre la protección del conocimiento tradicional. Dependiendo del financiamiento, el documento informativo debería estar listo para su distribución durante el segundo trimestre del 2002

### **Capacitación de facilitadores indígenas**

Un taller de capacitación para facilitadores indígenas se llevó a cabo en octubre del 2000 con la idea de preparar a 30 facilitadores indígenas, cuyo rol sería ayudar a identificar las opiniones de las comunidades locales relacionadas a la propuesta de régimen. Dichos facilitadores debían ser elegidos por representantes de las organizaciones indígenas en base a los criterios establecidos por el GTPI. El GTPI enfatizó la importancia de asegurar una equilibrada representación geográfica y de género, con candidatos seleccionados por

las organizaciones con mayor presencia en el área relevante. También resaltó la necesidad de seleccionar facilitadores en base a su experiencia, juventud, nivel de educación y preparación para viajar entre sus comunidades y compartir información sobre aspectos del CT. Aproximadamente, diez personas de la región andina y diez de la región amazónica fueron invitadas, así como representantes de las comunidades de la costa y de las organizaciones nacionales.

Desafortunadamente, la inadecuada coordinación entre los coordinadores de los talleres y las instituciones que los nominaron, relacionadas al evento y a asegurar el cumplimiento de los criterios de selección, tuvo como resultado que la mitad de los invitados llegara tarde. Muchos desconocían el proceso para el cual habían sido invitados, otros tenían poco interés en el tema y algunos reclamaban que no había sentido en participar, ya que el dinero no había sido utilizado para realizar talleres a nivel local.

El proceso de selección fue diseñado para promover la confianza con las organizaciones representativas y asegurar que los pueblos indígenas y las comunidades campesinas de todo el país fueran representadas en cualquier consulta futura. Sin embargo, merece destacarse que no se incluyó entre los facilitadores a dos sectores de la sociedad cuyos derechos sobre su CT, aún cuando reconocido en la legislación existente, no están mencionados en la propuesta de régimen. Estas son comunidades locales y afro-peruanas que no están registradas en el Estado como comunidades campesinas o nativas; por ejemplo, las comunidades afro-peruanas representan más del 5% de la población nacional.

Para abril del 2001, el financiamiento para los talleres de consulta a nivel local aún no se había conseguido; y aun cuando se había mostrado interés en financiar un proyecto que fuera administrado por COPPIP, la inestabilidad política en Perú a finales del 2000 y el primer trimestre del 2001 había llevado a los posibles financiadores a dejar cualquier proyecto futuro en suspenso.

#### **4.6 Acciones de las organizaciones indígenas y las ONGs**

Una serie de talleres fueron convenidos por las organizaciones indígenas y las ONGs en distintas partes del país, con el fin de coordinar las respuestas a la publicación del régimen propuesto. La primera de estas fue una reunión coordinada por el OBAAQ, una organización dedicada a promover los intereses de las comunidades, en la cual tanto representantes de las comunidades amazónicas como andinas consideraron, entre otras cosas, las ventajas de contar con una protección legal para el CT. Mientras tanto, en las montañas cuzqueñas, la ONG Andes realizó dos talleres para las comunidades campesinas, donde los participantes consideraron la importancia del CT y la relevancia del régimen propuesto para la protección de sus intereses. La presencia de la presidencia del GTCT en ambos eventos creó la oportunidad única para un contacto directo entre los miembros de las comunidades locales y la principal fuerza detrás de la preparación de la propuesta. Estos fueron los únicos talleres de este tipo realizados entre la primera y la segunda publicación del proyecto de régimen *sui generis*; y, en ese sentido, los únicos que tuvieron una influencia en la propuesta posterior.

Desde la publicación de la segunda propuesta ha habido varios talleres a nivel local organizados por los propios pueblos indígenas, las federaciones regionales y las ONGs. Entre ellos, el pueblo Ashaninka ha sido quizás el más activo, con numerosos talleres organizados por las organizaciones indígenas, grupos de estudiantes y organizaciones regionales. También están apareciendo publicaciones para las comunidades, que hacen referencia a la propuesta y, en algunos casos, un breve análisis de la misma junto con información relacionada a la protección del conocimiento tradicional, los derechos de propiedad intelectual y la integridad cultural.

#### **4.7 Participación indígena en la revisión de la propuesta**

Con posterioridad a la publicación del proyecto de régimen el GTCT fue disuelto y la revisión de los comentarios y de la propuesta fue llevada a cabo únicamente por INDECOPI. El CTCT tenía la responsabilidad de coordinar el proceso de consulta, pero no de revisar la propuesta. Aun cuando el grupo de trabajo sugirió a INDECOPI que diera la oportunidad de participar en la revisión de la propuesta, INDECOPI no asumió el compromiso de compartir esta tarea con los pueblos indígenas y otros expertos. Al no estar directamente involucrados en el proceso de revisión no era posible para los pueblos indígenas garantizar que sus preocupaciones fueran totalmente incorporadas en la propuesta y que sus verdaderos intereses fueran tomados en consideración. Más aún, los indígenas sintieron que debía otorgarse mayor énfasis a la protección de sus derechos que a la salvaguarda de los intereses de los potenciales usuarios; y que ellos deberían estar presentes al momento de tomarse las decisiones sobre la redacción de los artículos y, de esta manera, como poseedores de derechos, poder negociar con otros actores.

No obstante, INDECOPI dio una respuesta argumentando la aceptación o el rechazo de las modificaciones recomendadas enviadas por escrito. Y de hecho, es evidente que le prestaron una cuidadosa atención a todos los comentarios que recibieron. Al mismo tiempo, vale la pena destacar que el proceso de revisión hecho por INDECOPI sólo consideró formalmente comentarios escritos y aquellos hechos en los talleres, pero no incluyó comentarios informales hechos por los representantes indígenas en el GTPI y en otros foros.

Habiendo ampliado dos veces el plazo para enviar comentarios, INDECOPI sintió que la responsabilidad para presentar formalmente opiniones relacionadas a la propuesta recaía sobre los pueblos indígenas. Más aún, su intención era presentar la propuesta para consideración y adopción por el Congreso Nacional, en lugar de promover su adopción como un reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, transfiriendo de esta manera la responsabilidad de su contenido final al Congreso y proporcionando mayores oportunidades para que los pueblos indígenas expresaran sus preocupaciones.

Luego de la publicación de la segunda versión de la propuesta en agosto del 2000, INDECOPI aprobó una resolución para enviar el proyecto al Congreso. Poco después, el Director de INDECOPI renunció y su sucesor, por recomendación de aquellos responsables de la elaboración de la propuesta, declinó implementar la resolución sobre la base de que eran necesarias mayores consultas. Sin embargo, parecería que esta decisión nunca fue dada a conocer oficialmente a SETAI u otros sectores con legítimo

interés en el tema; ya que, en respuesta a las preocupaciones expresadas por las organizaciones indígenas, SETAI promovió la adopción de un Decreto Supremo requiriendo a INDECOPI rescindir la resolución por la cual enviaba el proyecto al Congreso. El Decreto Supremo también pedía el establecimiento de un nuevo grupo de trabajo con el mandato de desarrollar una nueva propuesta legislativa. Como resultado, el régimen propuesto elaborado bajo la tutela de INDECOPI fue dejado en suspenso.

Una de las consecuencias de la decisión de promover un nuevo proceso y de la crítica dirigida a la propuesta y al proceso ha sido alienar a INDECOPI. Como la primera autoridad nacional sobre derechos de propiedad intelectual en el mundo en trabajar en estos temas, en INDECOPI parecía existir el sentimiento de que las críticas debían intentar ser constructivas y más comprensivas de los obstáculos que se habían encontrado. Por el contrario, entre los comentaristas indígenas algunos sienten que ha sido una ardua lucha lograr que las autoridades los escuchen y que estas debieran haber mostrado más sensibilidad a sus preocupaciones, al ser los poseedores del conocimiento tradicional.

Sería irónico que, habiendo dirigido el debate internacional sobre protección del CT, el Perú descubriera ahora que sus esfuerzos para desarrollar un régimen nacional hubieran vuelto a foja cero. Aun cuando claramente existen asuntos fundamentales que deben ser contemplados en relación a los objetivos y la naturaleza de dicho régimen, es igualmente evidente que se han hecho avances significativos, dada las características iniciales de varias de las disposiciones de la propuesta. Sería recomendable aconsejar a los pueblos indígenas que rescataran la mayor cantidad de elementos positivos de la propuesta y que los incorporaran en cualquier régimen futuro para la protección de su patrimonio intelectual.

#### **4.8 Evaluando la participación en base al contenido de la propuesta**

El contenido de una propuesta legal puede hablar por sí sólo acerca de la efectividad de un proceso participativo y en qué medida los intereses de aquellos consultados han sido tomados en consideración. Al revisar el contenido del proyecto de ley para la protección de derechos sobre el conocimiento tradicional, resulta apropiado preguntarse, en qué medida éste establece mecanismos para fortalecer los sistemas de conocimiento tradicional e innovaciones. Generalmente, una legislación que se centre principalmente en la protección del conocimiento para fines comerciales, es poco probable que pueda reflejar las aspiraciones reales de los pueblos indígenas.

Entre los elementos a ser considerados están el nivel en que una ley de conocimiento tradicional:

- Define objetivos que reflejen los intereses manifestados por los pueblos indígenas;
- adopte una interpretación holística del CT;
- proporcione incentivos para fortalecer el uso local del CT;
- establezca incentivos para la utilización más amplia del CT con el consentimiento informado previo (CIP) de las comunidades indígenas y locales;

- reconozca que la protección del CT requiere un enfoque multi-sectorial, que incluya educación, salud, agricultura, pesquería, entre otros;
- busque promover la importancia del respeto cultural y reduzca la intolerancia religiosa;
- adopte un proceso de CIP que respete la autoridad tradicional para la toma de decisiones de los pueblos indígenas y comunidades locales, fortalezca la toma de decisiones colectiva y promueva una equitativa distribución de beneficios;
- establezca un programa de fortalecimiento institucional para las comunidades indígenas y locales en la protección y manejo de sus CT, incluyendo la negociación de acuerdos comerciales y otros;
- cree mecanismos para apoyar a las comunidades indígenas y locales en la negociación de acuerdos comerciales;
- establezca programas de apoyo para registrar el conocimiento tradicional, tanto a nivel nacional como local;
- reconozca las normas y prácticas consuetudinarias en el proceso de toma de decisiones relacionado a su implementación;
- articule los derechos sobre el CT que han sido recogido, publicado, comercializado o de otra forma distribuidos fuera de las comunidades o pueblos indígenas relevantes, antes de la adopción de la legislación.

La propuesta ha incorporado varias de las más exigentes recomendaciones de expertos destacados en el tema de la protección del CT, como Darrell Posey, Gurdial Nijar Singh y otros<sup>17</sup>, y ofrece muchas cosas de las que otros países pueden aprender. Reconoce que el conocimiento tradicional está sujeto a derechos ancestrales que no provienen de ningún acto de gobierno. Por lo tanto, el propósito de la propuesta de ley es declarativo, al reconocer en lugar de otorgar derechos. Más aún, la propuesta señala que el conocimiento tradicional es patrimonio cultural y por lo tanto inalienable, es poseído de manera colectiva y requiere del consentimiento informado previo para su utilización.

La propuesta de ley propone también un derecho de compensación en forma de un porcentaje de las ganancias provenientes de la comercialización de productos que hayan sido desarrollados utilizando el CT, aun cuando ese conocimiento esté en el dominio público. Estos beneficios podrían ser depositados en un fondo para los pueblos indígenas que sea administrado por ellos mismos. La propuesta identifica la necesidad de desarrollar un registro confidencial de CT y permite tanto registros nacionales como locales. También ha sido visualizado un rol para las normas y prácticas consuetudinarias en la resolución de conflictos y en la determinación del consentimiento informado previo.

Sin embargo, algunas serias preocupaciones han sido mencionadas en relación a lo que se ha considerado como un conflicto de perspectivas, visión legal e intereses entre la cosmovisión de los pueblos indígenas y la propuesta (ver cuadro 12). Por ejemplo, la propuesta estaría concediendo el derecho a una sola comunidad a entrar en un acuerdo para el uso del CT condicionado a recabar la opinión de otras comunidades que compartan el mismo conocimiento, pero sin requerir su aprobación. Esto podría socavar las prácticas para la toma de decisiones colectivas, que son el soporte de gran parte de los

---

<sup>17</sup> Ver Tobin, Brendan (2001). Redefining Perspectives in the Search for Protection of Traditional Knowledge: A Case Study from Peru. RECIEL, 10 (1). Oxford.



sistemas de CT y, en consecuencia, se estaría amenazando la integridad cultural y generando conflictos entre las comunidades. La propuesta reconoce los derechos de los pueblos indígenas a compartir los beneficios derivados del uso de su CT, sea que dicho conocimiento se encuentre o no en el dominio público. Sin embargo, no reconoce su derecho a controlar el uso de aquel conocimiento que haya entrado en el llamado dominio público y puede, en ese sentido, servir inadvertidamente para legitimizar la expropiación histórica del conocimiento tradicional<sup>18</sup>.

Mientras el Convenio de Diversidad Biológica se refiere a los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales, el alcance del régimen propuesto sólo se extiende al conocimiento relacionado a las características y propiedades de los recursos biológicos. No queda claro si ésta definición cubre, por ejemplo, prescripciones y fórmulas usadas para producir productos medicinales. Aun cuando las autoridades adoptan la posición de que si lo hace, la redacción de las disposiciones relevantes no parece apoyar dicha interpretación y, de este modo, se está dejando desprotegidos a algunos de los más valiosos elementos del CT.

Una serie de modificaciones significativas han sido efectuadas a los anteriores borradores en base a los aportes recibidos durante el proceso de consulta. Uno de los más importantes fue el reconocimiento de que debía utilizarse el término "pueblos indígenas" en lugar del de "comunidades nativas". Este fue un paso importante hacia la aceptación del estatus de pueblos indígenas como un sector distinto de la sociedad, con necesidades y derechos específicos. Durante largo tiempo, el término 'indígena' había sido resistido durante mucho tiempo debido a la reticencia histórica de reconocer a los pueblos indígenas como una comunidad diferenciada y a la tendencia hacia la asimilación en lugar de la coexistencia. Merece destacarse que esta modificación surgió luego de que los mismos pueblos indígenas comentaran sobre el asunto.

#### **Cuadro 12 - Conflictos de intereses, perspectiva y visión legal**

Uno de los resultados más importantes de la experiencia peruana ha sido la identificación de los conflictos que deben ser superados para garantizar el entendimiento entre los artífices de la ley y las comunidades cuyos intereses deben ser protegidos. Estos incluyen conflictos de intereses, perspectiva y visión legal:

- **Los conflictos en la perspectiva** surgen en relación a la naturaleza del conocimiento tradicional como patrimonio cultural de un pueblo o propiedad de una comunidad. Las autoridades nacionales deben abstenerse de definir mecanismos para otorgar el consentimiento informado previo que entren en conflicto con las normas y prácticas consuetudinarias referidas a la propiedad sobre los CT o a los requisitos para la consulta. La propuesta también resalta las dificultades que tienen las autoridades nacionales en reconocer la competencia de las normas y prácticas consuetudinarias sobre el CT más que como una herramienta para la resolución de conflictos entre las comunidades.
- **Los conflictos de visión legal** incluyen aspectos tales como la definición del

<sup>18</sup> Ibid.

conocimiento y la aplicabilidad de conceptos como el de dominio público. La propuesta peruana, que sólo trata el conocimiento relacionado a las propiedades y características de la diversidad biológica, ha sido acusada de desnaturalizar el CT al desmembrarlo arbitrariamente, mostrando las potenciales dificultades surgidas de la categorización del CT en conocimiento, innovaciones y práctica, como lo hace el propio CDB. Redefiniendo el momento en el cual el conocimiento tradicional es considerado parte del dominio público es también un elemento crucial para la recuperación de derechos sobre los conocimientos tradicionales expropiados.

- **Los conflictos de intereses** surgen entre los pueblos indígenas poseedores de derechos y las autoridades nacionales, instituciones de investigación y actores del sector privado. Estos pueden surgir en la etapa de definición de los objetivos, alcance y modalidades para su protección, incluyendo las provisiones que dirijan su acceso y utilización, en los casos en los que los intereses de los usuarios son considerados como equivalentes a los derechos de los custodios del CT. Los beneficios y las desventajas de los sistemas nacionales o locales de registro también dependerán del nivel de control que las partes relevantes tengan sobre dicho registro.

Fuente: Brendan Tobin, Redefining Perspectives in the Search for Protection of Traditional Knowledge: A Case Study from Peru, RECIEL 10 (1) 2001

#### 4.9 Un impacto más amplio del proceso

Un aplaudido resultado del proceso ha sido la visible transformación del debate sobre la protección del CT de un proceso cerrado, técnico y dirigido por "expertos" a uno más amplio, basado en la toma de conciencia de la necesidad de que éste debe ser guiado por la cosmovisión de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas. El reto intelectual y político que ha capturado el interés de las autoridades relevantes, conjuntamente con la creciente confianza de los pueblos indígenas en su habilidad para influenciar decisiones legislativas, ha creado el clima para una relación de trabajo más cercana entre el Estado y dichos pueblos. Actualmente, la atención está volcada al desarrollo de la estrategia nacional para la implementación de los artículos 8 (j) y 10 (c)<sup>19</sup> del CDB, a fin de proporcionar una detallada aproximación a la protección del CT. La estrategia incluiría tanto medidas legales como no legales para preservar y mantener el CT, promover su aplicación más amplia y promover el uso consuetudinario de la diversidad biológica

Siguiendo la experiencia de la propuesta de ley sobre CT, rápidamente se hizo evidente que la estrategia en relación al artículo 8 (j) debía ser preparada en forma participativa y que una serie de principios básicos deberían guiar el proceso. Entre estos estaba la necesidad de crear un ente coordinador que pudiera reunir al Estado, los pueblos indígenas y otros actores. Se sugirió que dicho ente debía tener poder para preparar la

---

<sup>19</sup> El artículo 10 (c) del CDB reconoce la necesidad de que las Partes promuevan el uso consuetudinario de los recursos biológicos.

propuesta de política que sería considerada por las autoridades nacionales. Su composición y rol, así como las reglas básicas para su funcionamiento y su agenda, deberán ser decididos de manera participativa. El ente coordinador debe servir de especie de mecanismo de facilitación con información pertinente para el debate sobre el artículo 8 (j), y tener responsabilidad para preparar materiales de fácil comprensión para la difusión de la información a los pueblos indígenas y las comunidades campesinas.

Reconociendo el hecho que el CT pertenece a los pueblos indígenas y las comunidades locales, sería apropiado que un representante indígena presidiera dicho ente de coordinación. Esto ayudaría a ganar la confianza y el compromiso de los pueblos indígenas en el proceso, un prerrequisito para obtener la participación total en cualquier proceso para definir una ley o política. Existen experiencias con entes de este tipo bajo la figura de un sub-comité de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB) con responsabilidad en asuntos relacionados al artículo 8 (j) del Convenio. Este ha sido coordinado por AIDSESEP, la mayor organización nacional representativa de los pueblos indígenas de la amazonía peruana. El sub-comite influyó en la definición de una posición coordinada del Perú para la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Artículo 8 (j) del CDB, realizada en Sevilla en marzo del 2000; y la delegación peruana a esta reunión incluyó indígenas, ONGs y representantes de gobierno. La delegación se reunió anticipadamente dentro del marco del sub-comité y acordó presentar una posición común, aunque no necesariamente consensual, en relación a la protección de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú y al rol fundamental de un proceso participativo en el establecimiento de legislación eficaz. Con posterioridad a la reunión de Sevilla, la presidenta de la delegación peruana señaló que el éxito de la participación peruana fue en gran parte a la composición de la delegación y sugirió que la delegación nacional para la COP V debería intentar mantener esta relación de trabajo.

Después de la reunión de Sevilla, el sub-comité sobre el artículo 8 (j) se reunió en varias ocasiones y propuso que un programa de participación a largo plazo para desarrollar la estrategia nacional para la implementación del artículo 8 (j) debería iniciarse lo más pronto posible. Basado en la experiencia del desarrollo de la ley sobre CT, se decidió trabajar de manera colaborativa para identificar las necesidades y los recursos existentes y desarrollar una propuesta conjunta involucrando a las organizaciones indígenas, al Estado y a las ONGs.

El sub-comité decidió que sería necesario preparar un estudio de base y de factibilidad como documento básico para cualquier proyecto. La Comisión Permanente de Pueblos Indígenas del Perú (COPPIP) preparó un perfil de los elementos a ser considerados en estos estudios que fueron enviados al sub-comité para su aprobación. El que a su vez fue presentada en una reunión especial de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica (CONADIB) y aprobado como posición nacional para la COP V. La delegación nacional a la COP V tuvo el encargo de presentar la propuesta ante organizaciones de financiamiento que pudieran estar interesadas.

La naturaleza amplia del proceso tuvo ramificaciones importantes para la promoción de cualquier proyecto nacional. En primer lugar, surgió como resultado de la propuesta de los pueblos indígenas al sub-comité, reconociendo de esa manera la legitimidad del sub-comité, presidido por un representante indígena, para hacer propuestas para el desarrollo

de una política. La aprobación de la CONADIB garantizó el apoyo de un amplio número de dependencias de gobierno y ONGs y aseguró su cooperación para la preparación de los estudios de base y propuestas de proyectos. La gestación abierta, transparente e inclusiva de la propuesta de proyecto marca una nueva forma de cooperación en esta área. Al generarse el apoyo desde las bases las posibles competencias, rivalidades y celos institucionales fueron puestos a un lado en beneficio del bien común. Desafortunadamente, con la reestructuración de la CONADIB el sub-comité fue disuelto, dejando el tema de la protección del conocimiento tradicional sin nicho. Aun cuando el tema está siendo tratado en diversos foros, no hay un sólo grupo de trabajo que reúna a todas las partes interesadas para desarrollar propuestas legislativas y de política adecuadas. Esto ha llevado a reclamar la creación de una Comisión Nacional para el Conocimiento Tradicional y el Folclore.

#### **4.10. Hacia un sistema global para la protección del conocimiento tradicional**

La propuesta peruana sobre conocimiento tradicional es tan innovadora como controvertida, si consideramos algunos de los desafíos que plantea a los principios actuales de la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, incluyendo la redefinición de derechos sobre el conocimiento en el dominio público. Habiendo dado un paso audaz en la defensa de los intereses de los pueblos indígenas, el Perú debe asegurar que su experiencia no se pierda para los foros internacionales en los cuales se están llevando a cabo esfuerzos para desarrollar mecanismos para proteger los derechos de los indígenas sobre su CT. Al mismo tiempo, organismos internacionales claves, tales como la OMPI, deben prestar particular atención a una experiencia única como la peruana.

En octubre de 1999 el Perú, Colombia, Ecuador, Bolivia y Nicaragua presentaron una propuesta conjunta ante la Organización Mundial de Comercio, pidiendo que se tomen acciones a nivel internacional para desarrollar un sistema global para la protección del conocimiento tradicional. Asimismo, el Perú ha jugado un rol influyente en destacar el rol potencial de los sistemas de derechos de propiedad intelectual como un vehículo para asegurar el consentimiento informado previo para la utilización del CT. Fue, además, el primer país en adoptar una legislación que requiriera el CIP para otorgar derechos a los obtentores de variedades vegetales. Dicho sistema, llamado también sistema de certificado de origen, ha sido adoptado a nivel de la Comunidad Andina con la Decisión 486, que requiere evidencia del derecho a usar los recursos genéticos y el conocimiento asociado como condición para otorgar y conservar derechos de propiedad intelectual. Dicho sistema ha sido también una de las principales propuestas para crear mecanismos que mejoren el cumplimiento de los objetivos del CDB sobre acceso y distribución de beneficios. En la reciente reunión del Grupo de Trabajo Ad-hoc sobre acceso y distribución de beneficios fue adoptado un borrador de decisión por el cual la idea de los certificados de origen será presentada en la próxima Conferencia de las Partes del CDB para su consideración.

El pedido de un régimen *sui generis* para proteger los CT y el pedido paralelo de una legislación *sui generis* para implementar un régimen de protección de derechos sobre nuevas variedades vegetales dentro del acuerdo TRIPS de la OMC, ha creado un cierto grado de confusión. Se debe recordar que el término '*sui generis*' es un término genérico

que significa, cualquier régimen especial o único en su género. Lamentablemente, los analistas no siempre hacen una distinción clara de su objeto de estudio. Por lo tanto, la discusión relativa a una legislación *sui generis* para proteger variedades silvestres *in situ* o variedades agrícolas puede estar refiriéndose a la legislación para proteger el conocimiento tradicional o para implementar el acuerdo TRIPS o a ambas, ya que existe una clara superposición entre ambos temas.

Igualmente, existe la tendencia a ver cualquier discusión relacionada a la creación de un régimen *sui generis* para la protección del vasto conocimiento tradicional, como si se tratara de la creación de una nueva forma de régimen de derechos de propiedad intelectual. De hecho, un régimen *sui generis* podría ser la adecuación cualquiera de las formas existentes de protección de la propiedad intelectual o ninguna de ellas. El rol de un régimen *sui generis* podría ser el establecer un puente entre las comunidades indígenas/locales y los sistemas nacionales e internacionales, a fin de asegurar el efectivo reconocimiento y protección de derechos que derivan de normas y prácticas consuetudinarias (Tobin, 1999). Desde este punto de vista, una legislación *sui generis* puede ser vista como el pegamento que une a los componentes de un paquete de medidas, que provea de relaciones funcionales entre ellos, a fin de garantizar la protección y el fortalecimiento del CT y su utilización más amplia para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Sin embargo, una cosa es clara, y es que actualmente los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre su CT no están asegurados por el derecho internacional y el reconocimiento de estos derechos en los regímenes legales a nivel nacional es sumamente débil. Más aún, como puede notarse de la experiencia peruana, las normas y prácticas consuetudinarias no pueden proporcionar una solución viable en este momento a las disputas sobre derechos referidos al CT. Los distintos componentes de un sistema integral para la protección y fortalecimiento del CT y los derechos asociados a los mismos son presentados en las siguientes tablas 1 y 2.

<b>Tabla 1</b> <b>REGIMEN LEGAL AMPLIO PARA LA REGULACION DEL ACCESO Y LA DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS CON RESPECTO AL CONOCIMIENTO TRADICIONAL</b>	
PUEBLOS INDIGENAS O COMUNIDADES LOCALES	Mantenimiento o revitalización de la autoridad tradicional para la toma de decisiones y las normas y prácticas consuetudinarias. Adopción de protocolos comunales sobre acceso y distribución de beneficios. Preparación de una propuesta legislativa indígena <i>sui generis</i> . Identificación del principio indígena de equidad. Desarrollo de habilidades para la negociación de contratos. Investigación de la posible utilidad de los derechos de propiedad intelectual (DPI) existentes para la protección del CT.
PROVEEDOR/ PAIS DE ORIGEN	Adopción de mecanismos de acceso que requieran del CIP de los pueblos indígenas de acuerdo con sus normas y prácticas consuetudinarias. Establecimiento de un proceso participativo para desarrollar un régimen

	<p><i>sui generis</i>.</p> <p>Adopción de un régimen <i>sui generis</i> con un proceso de monitoreo y revisión.</p> <p>Establecimiento o mantenimiento de mecanismos de resolución de conflictos.</p> <p>Modificaciones a las leyes nacionales de DPI para permitir evidencia oral o 'estado del arte'.</p>
RECEPTOR/ PAIS USUARIO	<p>Adopción de leyes para regular la importación y la utilización del CT.</p> <p>Adopción de requisitos para mostrar evidencia de CIP como prerrequisito para recibir y/o procesar solicitudes de DPI.</p> <p>Adopción de medidas legislativas, administrativas o de política para cumplir con las obligaciones bajo los artículos 15, 16 y 19 del CDB.</p> <p>Difusión de medidas legales existentes que puedan ser utilizadas para prevenir o mitigar el uso comercial o científico no autorizado del CT.</p>
USUARIO FINAL CIENTIFICO O COMERCIAL	<p>Requerir evidencia del CIP como condición para acceder y utilizar el CT.</p> <p>Requerir el cumplimiento de las normas y prácticas consuetudinarias de los custodios del CT y las leyes del país de origen.</p> <p>Mantener registros y copias de todos los contratos que evidencian CIP.</p> <p>Adoptar códigos de conducta que reconozcan los intereses de los pueblos indígenas sobre todo su CT esté o no en el dominio público.</p>
CONFERENCIA DE LAS PARTES AL CDB, CAMBIO CLIMATICO, DESERTIFICACION, UNESCO, OMPI, ORGANISMOS INTERNACIONALES	<p>Desarrollo de un régimen marco a nivel internacional para el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre su conocimiento tradicional para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• promover el cumplimiento de las normas y prácticas consuetudinarias;</li> <li>• promover la adopción de medidas por parte de los países receptores/usuarios para asegurar el CIP para la importación y uso del CT;</li> <li>• Desarrollar mecanismos para la resolución de conflictos que sean guiados por principios de equidad recogidos de un estudio comparativo sobre normas y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y de organismos de equidad existentes;</li> </ul> <p>Establecimiento de una oficina en la Defensoría del Pueblo encargada de supervisar la equitativa aplicación de las obligaciones legales internacionales.</p> <p>Revisar los regimenes nacionales e internacionales para asegurar el apoyo de los DPI a los objetivos del CDB y el cumplimiento de los Pactos de la ONU sobre Derechos Humanos.</p>
Adaptado de Tobin 2001- RECIEL 10 (1) 2001	

<b>Tabla 2: FORTALECIENDO LOS SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS E INNOVACIONES TRADICIONALES (SCIT)</b>	
PUEBLOS INDIGENAS O COMUNIDADES LOCALES	<p>Auto-diagnóstico de causas para la pérdida del CT.</p> <p>Preparación de un plan de acción comunal para proteger y desarrollar el CT.</p> <p>Programas de acción comunal, e.g. programa de aprendiz de curandero/shaman.</p>

	<p>Programa comunal bilingüe.          Creación de conciencia sobre los posibles impactos y beneficios del comercio de recursos genéticos.          Registro comunal de CT (oral, escrito, etc.).</p>
PROVEEDOR/PAIS DE ORIGEN	<p>Diagnóstico del rol del CT y las amenazas a los STCI.          Creación de incentivos para la utilización y el desarrollo de los CT por las comunidades.          Proporcionar incentivos a las instituciones de investigación y al sector privado para apoyar los programas comunales de fortalecimiento de los STCI.          Revisión de la curricula nacional y capacitación a profesores para incluir la promoción de los valores del CT y de la diversidad cultural.          Promover programas integrales de salud basados tanto en los sistemas de medicina occidental como tradicional.          Establecer un Instituto Nacional de Conocimiento e Innovaciones Tradicionales, diseñado en colaboración con los pueblos indígenas y administrados por ellos mismos, con el fin de promover la utilización más amplia de los CT por parte de los pueblos indígenas.          Incluir al conocimiento tradicional en los planes de educación bilingüe.</p>
RECEPTOR/PAIS USUARIO	<p>Llevar a cabo inventarios de bases de datos nacionales sobre CT, bancos de genes que guardan variedades vegetales de los agricultores, plantas medicinales y otros CT.          Establecer requisitos para revelar los CT contenidos en bases de datos, etc.          Desarrollar programas de repatriación del CT en colaboración con los representantes de los pueblos indígenas.          Desarrollar en colaboración con los pueblos indígenas programas de educación relacionados al uso histórico y actual del CT en países usuarios.</p>
USUARIO CON FINES CIENTIFICOS O COMERCIALES	<p>Establecer códigos de conducta relacionados a la recolección y uso del CT.          Promover la distribución de beneficios con los custodios del CT.          Intercambiar información relacionada al uso y los beneficios del CT con las comunidades locales y los pueblos indígenas.          Entrenar a los empleados y a las empresas sub-contratistas sobre códigos de conducta a fin de que se respete a las comunidades locales y a sus costumbres, creencias y tradiciones.</p>
CONFERENCIA DE LAS PARTES AL CDB, CAMBIO CLIMATICO, DESERTIFICACION, UNESCO, OMPI, ORGANISMOS INTERNACIONALES, GEF	<p>Financiar Programas Internacionales e incentivos para el fortalecimiento de los SCIT.          Proveer apoyo financiero y técnico para asegurar una completa e informada participación indígena en los procesos de toma de decisiones para definir un régimen de protección <i>sui generis</i> para el CT.          Promover y financiar estudios de normas y prácticas consuetudinarias y su rol en la protección del CT.          Promover un análisis comparativo de las mejores prácticas para desarrollar puntos de contacto entre los sistemas legales nacionales y las normas y prácticas consuetudinarias.          Apoyar el desarrollo de mecanismos de facilitación para los pueblos indígenas.          Investigar conflictos de leyes y reconocimiento de las normas y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas.</p>
Adaptado de Tobin 2001 – RECIEL 10 (1) 2001	

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La experiencia peruana resalta la importancia significativa de una activa participación indígena en el proceso de toma de decisiones para desarrollar una legislación *sui generis* de protección del conocimiento tradicional. Cualquier proceso para desarrollar dicha legislación debe identificar primero las amenazas al CT y los intereses y preocupaciones de los pueblos cuyos derechos se pretende proteger. Más aún, una protección efectiva del conocimiento tradicional requiere de medidas que sean sensibles a las normas y prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y que promuevan su cumplimiento. Ello no puede ser logrado a través de la aplicación de soluciones técnicas desarrolladas desde afuera.

El caso peruano subraya también la necesidad de construir la confianza para garantizar la participación indígena, particularmente en lugares en donde los pueblos indígenas han sido históricamente marginados de los procesos de toma de decisiones. La falta de confianza en el proceso probablemente contribuyó a la reticencia de las organizaciones indígenas a asistir a las reuniones del GTCT durante la fase inicial del proceso. Esto podría haberse evitado si se hubiera tomado mayor cuidado en invitar a los representantes indígenas a participar desde el principio, involucrándolos en la definición de la composición del grupo de trabajo y los objetivos de la propuesta de régimen e informarlos totalmente de los temas tratados.

Las limitaciones de tiempo han sido también un impedimento para la participación indígena. El período para la revisión fue extendido varias veces, pero de forma progresiva, haciendo difícil planificar y levantar fondos para un amplio proceso participativo. Aquellos que dirigían el proceso de elaboración tenían, evidentemente, la presión de sus superiores para finalizar la propuesta, quienes es probable que no comprendieran por qué este proceso debía tomar más tiempo que otras leyes. Una manera de afrontar este problema podría ser introduciendo un régimen interino, que impidiera el acceso y la utilización del CT que no cumpla con las normas y prácticas consuetudinarias hasta que sea desarrollada una auténtica propuesta colectiva de los indígenas.

También existe la preocupación de que no existían mecanismos para asegurar que los resultados de cualquier proceso de consulta fueran incorporados en la revisión del proyecto de régimen *sui generis*. La actual propuesta, desarrollada sin dicho mecanismo, contiene algunas importantes disposiciones para la protección del conocimiento tradicional, pero también tiene algunos elementos preocupantes. Algunas disposiciones podrían favorecer el interés comercial por encima del interés de los pueblos indígenas, mientras que otras podrían socavar las prácticas colectivas para la toma de decisiones que son el soporte de la cultura indígena y sus sistemas de conocimiento.

De la experiencia peruana se pueden extraer una serie de conclusiones y recomendaciones que puede dar una orientación general para garantizar la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo de regímenes *sui generis* para la protección del CT. Estos son particularmente relevantes para países con una situación similar al Perú -una extensa población indígena que ha sido históricamente marginada. Pueden ser relevantes también para cualquier proceso de participación que involucre a pueblos indígenas. La Sección 5.2 identifica algunas recomendaciones para el Perú.



## **5.1 Conclusiones y recomendaciones generales**

### **1. Los países pueden considerar introducir una legislación *sui generis* a fin de:**

- Asegurar que los derechos ancestrales de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales sean ampliamente reconocidos y protegidos y que la utilización de dicho conocimiento esté sujeta a su aprobación.
- Proteger y fortalecer los sistemas tradicionales de conocimiento e innovación para la satisfacción de las necesidades espirituales, culturales, sociales, ambientales, económicas, nutricionales, de salud y otras necesidades de subsistencia de las comunidades indígenas y locales, por encima y más allá de cualquier valor mercantil que puedan tener.
- Establecer incentivos para el desarrollo de programas, proyectos e iniciativas colaborativas para proteger y fortalecer los sistemas tradicionales de conocimiento e innovaciones y con el fin de prevenir su rápida desaparición.
- Asegurar que los países, y en particular los poseedores del conocimiento tradicional, sean fortalecidos para tomar ventaja de las oportunidades de asegurar beneficios de los usos científicos y comerciales del conocimiento tradicional.
- Promover el cumplimiento de las prácticas consuetudinarias de toma de decisiones de las que depende el mantenimiento del conocimiento tradicional.
- Proporcionar protección legal al conocimiento que está en el dominio público, incluyendo aquel que ha sido documentado o compartido (salvo que exista clara evidencia de lo contrario, debe asumirse que los pueblos indígenas no tenían la intención de permitir el uso comercial o científico de su conocimiento).
- Proporcionar mecanismos para articular derechos entre pueblos indígenas y/o comunidades locales, en los casos en que varias de ellas o todas juntas posean el mismo CT o uno substancialmente similar; y para facilitar la resolución de disputas relacionadas al acceso y el uso del CT.
- Proveer a los pueblos indígenas y a las comunidades locales de mecanismos para asegurar una mayor protección para las innovaciones nuevas e individuales.
- Evitar incertidumbre legal y dificultades asociadas a la negociación de acuerdos contractuales para la utilización de recursos genéticos y el conocimiento asociado.

### **2. Un régimen de derechos por si sólo no puede prevenir la pérdida continua del CT. Ello requerirá de estrategias locales y nacionales para la implementación del**

**Artículo 8 (j) y 10 (c) del CDB**, el cual identifica tanto mecanismos legales como no legales, desarrollados con la total participación de las comunidades indígenas y locales.

**Cuadro 12 - Cualquier proceso participativo para desarrollar un mecanismo legal para la protección del conocimiento tradicional debe:**

1. Estar basado en el respeto por las normas y prácticas consuetudinarias.
2. Mantener una definición amplia del conocimiento tradicional.
3. Considerar a las comunidades poseedoras del conocimiento tradicional como los principales beneficiarios de la legislación.
4. Involucrar a los principales beneficiarios en todas las etapas de la conceptualización y redacción de la legislación.
5. Reflejar comprensión tanto de la extensión como de los límites del interés comercial y científico en el conocimiento tradicional.
6. No asumir que los derechos se extinguen cuando el conocimiento tradicional entra dentro del dominio público.

**3. Los pueblos indígenas deben participar activamente en el diseño de las leyes sobre conocimiento tradicional para asegurar que sus derechos sean totalmente protegidos** y no sean comprometidos para servir a los intereses de los usuarios del CT. Hacer esto sería poner el interés comercial o científico por encima de un derecho ancestral y, en algunos casos, legal. Al deber el CT su existencia a las comunidades locales e indígenas que lo han desarrollado durante generaciones, sólo ellas pueden reclamar derechos sobre el conocimiento tradicional y sólo ellas deben decidir cómo, por qué, cuándo y por quien se puede acceder a el y usarse. Esto implica un rol para el gobierno, no tanto como protagonista o como adjudicatario de derechos entre varios grupos de interés, sino como facilitador, para permitir que los derechos e intereses de los pueblos indígenas sean reconocidos por los regímenes jurídicos dominantes.

Al mismo tiempo, el potencial interés de los sectores científico y comercial debe también ser considerado al momento de diseñar la legislación. Esto ayudará a asegurar que la legislación no impida a las comunidades indígenas y locales obtener ventaja de las oportunidades de desarrollo que puedan surgir, ni obstaculizar aquella investigación científica que sea beneficiosa y se lleven a cabo con la aprobación de las comunidades.

**4. Para ser efectivas, las leyes de CT necesitan estar basadas en una profunda comprensión de la especial naturaleza de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales**, y los valores culturales, espirituales, sociales y económicos intrínsecos para las comunidades indígenas y locales. Los representantes de gobierno y los expertos técnicos que no son indígenas necesitarán aprender sobre los sistemas de conocimiento tradicional, costumbres y prácticas para la toma de decisiones, a fin de asistir en el diseño de medidas efectivas y apropiadas.

Serán necesarios mecanismos legales innovadores para salvar la distancia entre las casi siempre opuestas prácticas consuetudinarias de los pueblos indígenas y los regímenes legales dominantes, basados en conceptos legales que pueden ser totalmente ajenos,

inapropiados e insensibles a la realidad de las comunidades indígenas y locales, sus percepción de la propiedad y su profunda filosofía de vida o 'cosmovisión'.

**5. La participación indígena es importante para asegurar que la legislación sea implementada de manera efectiva.** Es improbable que los pueblos indígenas apoyen o estén dispuestos a implementar una ley que ha sido desarrollada sin su participación.

**6. Un proceso participativo debe ser más que un mera misión para la búsqueda de información,** consultas sobre disposiciones específicas de propuestas legislativas o mecanismos para permitir a los pueblos indígenas hacer oír sus voces. Un diálogo significativo y una cercana colaboración serán necesarios para construir el entendimiento necesario para desarrollar una visión común y una estrategia para proteger el CT.

**7. Para que la participación sea significativa, debe otorgar a las participantes posibilidades reales de influir en los resultados del proceso.** Los pueblos indígenas deben ser incluidos en grupos de redacción, ser fortalecidos para jugar un rol amplio e informado en la adopción o rechazo de una decisión y permanecer libres de retirarse del proceso en cualquier momento. Además, deben ser fortalecidos para prevenir la adopción de decisiones que puedan impactar negativamente en su bienestar ambiental, social, cultural o espiritual.

**8. Un primer paso fundamental en cualquier proceso participativo será obtener la confianza de las comunidades indígenas y locales.** Si no se logra esta confianza, los pueblos indígenas pueden abstenerse de participar, y evitar así dar legitimidad a un proceso sobre el cual sienten que tienen poca influencia. Para lograr la confianza de los pueblos indígenas es importante:

1. Proporcionar una oportunidad real para los pueblos indígenas de participar en la toma de decisiones.
2. Asegurar la participación tan pronto como sea posible y permitir a los pueblos indígenas participar en la determinación de la composición de cualquier grupo de redacción de leyes, de reglas generales para la participación, de procesos para comprometer a los pueblos indígenas y para la definición de los objetivos de la legislación.
3. Trabajar a través de las organizaciones representativas indígenas e invitarlos a participar de acuerdo con sus prácticas tradicionales o protocolos institucionales.
4. Ayudar a los participantes indígenas a desarrollar un buen entendimiento de los temas a ser tratados.
5. Asegurar que la transparencia sea un principio orientador.
6. Si las decisiones son tomadas en ausencia de los pueblos indígenas, indicar el peso que se ha dado a sus sugerencias y dar explicaciones cuando éstas no han sido tomadas en cuenta.

Como mínimo, la naturaleza del proceso debe ser explicada a los pueblos indígenas, incluyendo si es que se trata de un intercambio de información; una consulta o una negociación; de hasta que punto pueden influir en el resultar y cual es el producto esperado. Esto permitirá a los pueblos indígenas hacer decisiones informadas con respecto a la importancia de participar.

**9. La participación indígena en el diseño del proceso de consulta es importante para asegurar que el proceso sea efectivo,** suficientemente amplio y conducido de acuerdo con las autoridades y procesos tradicionales para la toma de decisiones.

**10. Las propuestas técnicas pueden facilitar la participación - pero los pueblos indígenas debe participar en la definición de los objetivos.** Una propuesta técnica claramente definida puede ayudar a los actores a enfocarse en el tema y a priorizarlo, facilitar la identificación de intereses y promover la consideración de alternativas. Como prerrequisito para la preparación de una propuesta técnica será crucial identificar las prioridades y percepciones de los pueblos indígenas. En los casos en que dichos pueblos no estén involucrados en el proceso desde el principio, existe el peligro de que los objetivos de cualquier decisión, incluyendo leyes y políticas, puedan tender a reflejar los intereses aparentes en lugar de sus verdaderas preocupaciones.

**11. La creación de capacidades es una parte fundamental de la participación.** Los pueblos indígenas necesitan tener la capacidad de tomar decisiones informadas a fin de participar de manera efectiva y ser motivados para participar activamente. Cualquier proceso de formación de capacidades debe:

- Comenzar tan pronto como sea posible en el proceso de redacción de la ley y bastante antes que cualquier evento formal de consulta;
- permitir tiempo suficiente para que los temas sean comprendidos y discutidos entre los pueblos indígenas - esto puede tomar tiempo, particularmente cuando los temas son nuevos y complejos;
- asegurar una total comprensión de los temas y de los derechos de las comunidades indígenas y locales;
- diseminar información y documentación en las lenguas locales y formatos sencillos para asegurar su comprensión al nivel más amplio posible;
- usar mecanismos de comunicación apropiados - la forma escrita puede no ser efectiva si existe un bajo nivel de alfabetismo;
- proporcionar una versión simplificada de la ley, resaltando las preguntas claves que requieren ser consideradas e incluir una amplia explicación de los temas y sus implicancias; así como experiencias comparativas en el desarrollo de legislación y política relevantes en otras partes el mundo;
- proporcionar información en áreas identificadas por los pueblos indígenas; y
- proporcionar oportunidades a las comunidades indígenas y locales para escuchar las opiniones de los críticos así como de los proponentes de cualquier propuesta.

**12. El proceso de participación debe tener en cuenta la diversidad étnica y los distintos niveles de poder.** Puede haber una diversidad de pueblos y comunidades cuyos intereses deben ser respetados y reflejados en cualquier régimen sobre el conocimiento

tradicional. El poder político y el acceso al proceso de toma de decisiones no está basado necesariamente en la superioridad numérica. Los pueblos amazónicos han dominado el debate indígena en el Perú y están relativamente bien representados a nivel nacional, aunque mucho menos numerosos que los pueblos indígenas andinos. Las comunidades afro-peruanas han sido excluidas totalmente del proceso, no siendo consideradas ni parte de la población dominante ni parte de los indígenas peruanos. Cualquier participación debe asegurar que ningún sector de la población sea dejado de lado mientras el proceso de democratización de la toma de decisiones avanza.

**13. Debe darse una pronta atención a asegurar el apoyo financiero para la participación,** tomando en cuenta los plazos de las organizaciones proveedoras de fondos. Un proceso participativo amplio y variado puede ser costoso. A los pueblos indígenas y las comunidades locales probablemente les falte los fondos y la información necesaria para embarcarse completamente en un proceso participativo. El financiamiento puede ser necesario para la diseminación de la información, fortalecimiento de capacidades, talleres regionales y nacionales, compilación de reportes, etc. La obtención de fondos puede ser facilitada cuando existe una agenda claramente definida para la participación, un plazo extenso para elaborar la legislación y un proceso de elaboración transparente y que cuente con una estrecha colaboración entre los distintos actores.

**14. Recursos humanos limitados pueden actuar como una restricción para asegurar la participación.** Deben identificarse los recursos humanos e institucionales que pueden ser proporcionados por el Estado, las organizaciones indígenas, ONGs, instituciones de investigación y el sector privado. Debe crearse un registro de organizaciones relevantes, investigadores y expertos, incluyendo proyectos y estudios sobre organizaciones indígenas y prácticas para la toma de decisiones, desarrollo de capacidades, la protección y utilización del CT y leyes nacionales e internacionales relevantes.

**15. Un organismo gubernamental responsable de los asuntos indígenas y la participación puede jugar un rol importante en la promoción de la participación.** Aun cuando su influencia política y capacidad institucional son aún limitadas, la SETAI, establecida en 1998 para reemplazar la Instituto Indigenista Peruano (IIP), ha proporcionado una base más fuerte para promover la participación indígena desde el gobierno. En los lugares donde la población indígena es significativa, como en el Perú, debe crearse un organismo especializado, con funciones de coordinación transectorial y cuyo jefe sea una autoridad del más alto nivel con rango de ministro. Además, debe contar con recursos económicos y humanos adecuados y con personal indígena.

**16. Es probable que la elaboración de una ley de CT requiera un proceso de consulta amplio a nivel nacional.** En vista de la importancia de proteger el CT, los pueblos indígenas del Perú identificaron la necesidad de un proceso de consulta para ser conducido a lo largo del país y a nivel local, involucrando a los principales grupos étnicos de cada región e incluyendo a los líderes indígenas, ancianos (los principales depositarios del CT) y mujeres. Los representantes de gobierno responsables de redactar la ley sobre CT deben tratar de estar presentes en las reuniones de consulta para oír de primera mano los puntos de vista de los pueblos indígenas.

**17. El proceso de consulta debe ser facilitado por pueblos indígenas del mismo grupo étnico,** que entiendan los procesos tradicionales para la toma de decisiones y posean la confianza de su pueblo. La selección de facilitadores debe ser hecha por las organizaciones indígenas de cada región. Como primer paso, puede ser necesario realizar un taller para construir las capacidades de los facilitadores para llevar a cabo procesos de consulta. Al final del proceso se deben llevar a cabo talleres regionales y nacionales para discutir los resultados y desarrollar una propuesta común de las comunidades indígenas y locales. El gobierno, las ONGs y los expertos legales deben proporcionar soporte técnico para actividades de concientización y consulta

**18. Los tomadores de decisiones deben ser sensibles a los procesos indígenas de toma de decisiones y permitir un plazo amplio para que se completen dichos procesos.** Desarrollar la legislación necesaria de una forma totalmente participativa puede tomar unos años. Por esta razón, puede haber ventajas en la adopción de legislación interina, desarrollada en estrecha coordinación con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas. Dicha legislación debe ser de naturaleza flexible, establecer un monitoreo frecuente y permitir modificaciones. Asimismo, podría ser útil crear un ente supervisor, incluyendo a representantes indígenas, para revisar cualquier acuerdo de bioprospección que incluya conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales. La adopción de legislación interina debe estar ligada a un programa paralelo de largo plazo sobre disseminación de información, fortalecimiento institucional y desarrollo de una propuesta de las comunidades indígenas y locales para la defensa de sus intereses colectivos.

**19. Se recomienda a los pueblos indígenas prestar mucha atención a las invitaciones para participar en procesos de toma de decisiones.** Las organizaciones indígenas, deseosas de fortalecer su capacidad para defender los derechos comunales, deben considerar los méritos de participar, no sólo sobre la base de ese proceso en particular sino también a la luz de una estrategia institucional más amplia para ganar credibilidad con las autoridades nacionales y desarrollar capacidades en temas de CT. Si estuvieran disconformes con el nivel de participación ofrecido, la agenda, los plazos o el programa de trabajo deben solicitar la modificación del proceso.

**20. Una efectiva participación indígena requiere de compromiso político.** En el Perú, la limitada participación en las fases iniciales de los procesos fue en parte debido a la falta de apreciación de la necesidad de una participación indígena. La cultura de un estilo cerrado de tomar decisiones dominado por profesionales ha prevalecido en el Perú, y en todo el mundo, durante muchos años. Los esfuerzos para asegurar la participación indígena en el desarrollo de la propuesta de CT aumentaron ante una mayor toma de conciencia entre las autoridades relevantes de la necesidad de dicha participación. Esto coincide también con la creciente toma de conciencia en el gobierno, como resultado del incremento de las actividades comerciales en tierras indígenas, y la existencia de normas internacionales sobre derechos indígenas, la presión de las agencias de cooperación y una creciente fortaleza e influencia política de las organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas.

### **Cuadro 13 - Etapas claves para un proceso participativo eficiente**

A partir la experiencia peruana se pueden identificar las siguientes etapas para un proceso participativo:

1. Acordar una reunión con las organizaciones indígenas, autoridades relevantes y otros expertos para discutir la legislación propuesta y acordar el proceso para su desarrollo, incluyendo la composición de grupo que vaya a elaborar la propuesta.
2. Establecer un grupo para la elaboración de la propuesta que incluya a representantes de los grupos étnicos indígenas más importantes y permita su total participación en el proceso de toma de decisiones.
3. Desarrollo de una propuesta legal preliminar en estrecha colaboración con los pueblos indígenas.
4. Asegurar el financiamiento necesario para un amplio proceso de consulta a los indígenas
5. Preparar materiales informativos en las lenguas locales, en colaboración con los pueblos indígenas.
6. Identificar facilitadores indígenas de distintos grupos étnicos para que lleven a cabo consultas a nivel local, de acuerdo con los procesos tradicionales de toma de decisiones.
7. Llevar a cabo talleres regionales para discutir los resultados de las consultas.
8. Llevar a cabo un taller nacional para ayudar a los pueblos indígenas a desarrollar una propuesta común.
9. Convocar reuniones del equipo de redacción para revisar la propuesta, incorporando los resultados del proceso de consulta.

## **5.2 Recomendaciones para el Perú**

**1. Existe una necesidad evidente de establecer un mecanismo que permita la completa participación de los pueblos indígenas en el proceso de toma de decisiones para la elaboración de una ley y una política nacional de CT.** Esto podría ayudar a prevenir conflictos que podrían surgir si se sintiera que la legislación está siendo desarrollada en contra de los deseos de las comunidades indígenas y locales. Una Comisión Nacional sobre Conocimiento Tradicional podría proporcionar dicho mecanismo.

**2. El Nuevo proceso para el desarrollo de una propuesta legal de protección del conocimiento tradicional debe reconsiderar los objetivos y alcances de dicho régimen, así como también revisar la propuesta existente** para identificar elementos útiles que pueden ser rescatados.

**3. Debe iniciarse un proceso participativo para desarrollar la estrategia sobre conocimiento tradicional enfocada en los artículos 8 (j) y 10 (c) del CDB.** Para una efectiva implementación de los objetivos del 8 (j) y del 10 (c) en el Perú, será necesario que las comunidades indígenas y locales sean totalmente incorporadas en el desarrollo de las estrategias nacionales y de las leyes para su implementación. Lo que hoy está por verse es si la colaboración que ayudó a identificar las necesidades para dichas estrategias, puede funcionar para asegurar un auténtico proceso participativo y el apoyo económico

necesario. En una etapa preliminar podría ser de utilidad incluir la identificación de proyectos relevantes en curso, colaboraciones u otras iniciativas a nivel local, regional y nacional que buscan promover el debate, la investigación y el análisis de asuntos relativos a la protección del conocimiento tradicional en el Perú.

**4. A fin de maximizar los beneficios de un programa para desarrollar una estrategia nacional sobre conocimiento tradicional es aconsejable asegurar:**

- Una estrecha relación con aquellas actividades para la adopción de un régimen regional para la protección del CT en las comunidades andinas;
- Vínculos con proyectos similares en otros países para permitir el intercambio de experiencias; y
- Preparación de estudios de caso comparativos de experiencias nacionales en el desarrollo de mecanismos para la protección del CT que podría también presentarse ante el Grupo de Trabajo Abierto Ad Hoc sobre el artículo 8 (j).

**5.** Los procesos para desarrollar políticas, leyes y estrategias sobre conocimiento tradicional deben **asegurar una adecuada participación de todos los grupos étnicos indígenas**, en relación al tamaño de su población.

**6.** Siendo más de un tercio de la población peruana descendientes de comunidades precolombinas, existe la necesidad de **establecer un Instituto Nacional independiente o un organismo público descentralizado encargado de los asuntos indígenas con facultades normativas** y mayores recursos humanos y económicos. Se considera importante que, en la medida de lo posible, los pueblos indígenas formen parte cualquier autoridad gubernamental de ese tipo.

<b>Cuadro 14 - Participación indígena en la ley peruana sobre CT: limitaciones y ventajas</b>
---

<p><b>Limitaciones:</b></p>
-----------------------------

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Falta de tiempo y financiamiento;</li><li>• ausencia de transparencia y colaboración entre los actores;</li><li>• limitada capacidad y compromiso gubernamental para una toma de decisiones participativa, particularmente en las etapas iniciales del proceso;</li><li>• desconfianza histórica entre el gobierno y los pueblos indígenas;</li><li>• limitada representación de algunos grupos étnicos (e.g. andinos) a nivel nacional;</li><li>• complejidad de los temas;</li><li>• comprensión limitada de los temas entre los pueblos indígenas;</li><li>• alto nivel de diversidad étnica;</li><li>• distintos niveles de poder político entre los diferentes grupos étnicos;</li><li>• grande y dispersa población indígena; y</li></ul> |
|---|



- débil infraestructura de comunicación y mecanismo para la realimentación desde el nivel local.

**Ventajas:**

- La dificultad de elaborar una ley *sui generis* sin la activa participación indígena;
- creciente compromiso político para la participación indígena;
- creciente experiencia con procesos participativos;
- existencia de representantes nacionales de organizaciones indígenas;
- creciente comprensión de los temas entre los pueblos indígenas;
- invitación a los pueblos indígenas a participar en el diseño de un proceso participativo y en un Grupo de Trabajo sobre Participación Indígena para coordinar el proceso;
- asesoría para la participación indígena y la provisión de apoyo técnico a las organizaciones indígenas por parte de individuos y ONGs comprometidos.

## **Anexo I**

### **Posibles elementos para una legislación *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales**

1. Reconocimiento de derechos ancestrales de las comunidades sobre sus conocimientos, prácticas e innovaciones relacionadas a los recursos genéticos.
2. Reconocimiento de que dichos derechos existen incluso cuando la información pueda estar en el "dominio público".
3. Establecer el principio de que dichos derechos pueden ser colectivos por naturaleza.
4. Distinción entre derechos sobre los recursos genéticos (cuando estos pertenecen al Estado) y derechos sobre el conocimiento asociado a dichos recursos (cuando estos pertenece a los custodios indígenas o locales).
5. Presunción que la utilización de los recursos genéticos implica la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociadas a dichos recursos.
6. Establecimiento de procesos administrativos y judiciales para la revisión de procesos para la resolución de disputas relativas al otorgamiento de derechos de acceso en base a los potenciales impactos ambientales, económicos, culturales o sociales.
7. Creación de mecanismos/obligaciones de distribución de beneficios para asegurar una distribución equitativa de los beneficios entre los custodios, sean estos o no parte de los contratos de acceso.
8. Establecimiento de registros locales y centrales de conocimientos, prácticas e innovaciones tradicionales de las comunidades indígenas y locales.
9. Creación de programas y procesos para el fortalecimiento de los sistemas de conocimiento tradicional.

Fuente: Anexo VI, Reporte del Panel de Expertos sobre Acceso y Distribución de Beneficios. UNEP/CDB/COP/5/8, Noviembre 1999, San José, Costa Rica.

## **Anexo II**

### **Lista de personas entrevistadas (Octubre de 1999)**

Begoña Venero, INDECOPI  
Antonio Brack-Egg, UNDP  
Cesar Argumedo, Asociación Andes  
José Luis Silva, Hersil S.A.  
Tarcila Rivera, Chirapaq  
Manuel Ruiz, SPDA  
Maria Margarida Goncalves, Consultora  
COICAP  
Juan Chávez, Instituto Interamericano de Cooperación Agrícola  
Gil Inoach, AIDSESP  
Edgar Barrientos, SECONAMA  
Mercedes Manríquez, asesora legal, CONAP  
Rafael Suárez, Secretaria de la Comunidad Andina  
Luisa Elena Guinand, Secretaría de la Comunidad Andina  
Maria Luisa del Rió, INRENA  
Victoria Elmore V., MITINCI  
José Antonio de la Puente, MITINCI  
Javier Aroca, Defensoría del Pueblo

### **Anexo III**

#### **Lista de participantes a la Mesa Redonda sobre Participación Indígena, Octubre 1999**

Antonio Brack-Egg, (presidente)  
Begoña Venero, INDECOPI  
Alejandro Argumedo, IPBN/Andes  
Cesar Argumedo, Andes  
Tarcila Rivera, Chirapaq  
Manuel Ruiz, SPDA  
Maria Margarida Goncalves, Consultora  
Juan Reátegui, AIDSESP  
Javier Aroca, Defensoría del Pueblo  
Cecilio Soria, FECONAU  
Milagros Chia SETAI  
Shapion Nuningo, AIDSESP  
Hildebrando Ruffnet, COICAP  
Policarpo Sánchez, COICAP  
Hebert Baca, FENAMAD  
Celia Acasio, Chirapaq  
Jorge Agurto, COPPIP  
Nicolás Santander, CONACCAN  
Nazario Choque, COPPIP  
Pablo Licetti, COPPIP  
Gladys Luque, COPPIP  
José Mendivil, CNA  
Julio Ortega, CONACCAN  
Gladis Vila, Grupo de Mujeres Andinas  
Ricardo Suárez, OBAAQ  
Carmen Ninamango ADN  
Tito Cueva, CCDDCB  
Sonia Dávalos, SETAI  
José Luis Ibérico, IMT  
Aristides Meléndez, SETAI  
Ana Maria Pacón, INDECOPI  
Marina Rosales, INRENA  
Doris Rueda, CONAM  
Jorge Vega, SETAI  
Krystyna Swiderska IIED  
Brendan Tobin ADN

## Anexo IV

### **DECLARACION DE NIEVA SOBRE PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

Solicitamos modificación inmediata de la Ley de Protección de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los Recursos Biológicos.

Sr. Presidente de la República,  
Sr. Presidente del Congreso de la República,

Los suscritos dirigentes de todo nivel de las organizaciones AIDSESEP, CAH, ODECOFROC, FECONARIN, jefes y autoridades comunales, reunidos en un taller de consulta sobre protección de los conocimientos tradicionales, realizado en Santa María de Nieva del 31 de julio al 2 de agosto del año en curso, ante Ud. con mucho respeto nos presentamos y exponemos:

1. Los pueblos Awajún Wampis de las provincias de Condorcanqui y Bagua, distritos de Imaza, Cenepa, Nieva y Santiago expresamos un especial reconocimiento y respaldo político por su interés por los asuntos y problemas que afectan a nuestros pueblos, especialmente por su interés de asumir la defensa legal de los conocimientos tradicionales y milenarios.
2. Reconocemos la intención de la Ley de Protección de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y Acceso a los Recursos Biológicos dictaminada en el Congreso de la República, de impedir el uso no aprobado de nuestros conocimientos tradicionales con fines comerciales. Sin embargo, tenemos mucha preocupación en cuanto a la naturaleza de la Ley que pone énfasis en la comercialización de nuestros conocimientos; en lugar de establecer mecanismos adecuados para asegurar la integridad y fortalecimiento efectivo de nuestro sistema de conocimiento tradicional para el bien de las comunidades indígenas.
3. Nosotros, el pueblo Awajún Wampis, entendemos que nuestros conocimientos tradicionales son de naturaleza especial y de carácter transgeneracional, cubren casi todos los aspectos de nuestro mundo incluidos los conocimientos sobre la biodiversidad, tecnologías y ciencias propias del mundo indígena. No los consideramos como un bien comercial, sino que sirven para nuestra sobrevivencia, desarrollo de nuestro pueblo (salud, educación, alimentación, etc.), y mantener nuestra identidad cultural de las generaciones originarias, presentes y futuras.
4. A falta de una legislación favorable, que proteja adecuadamente nuestros conocimientos tradicionales, desde hace mucho tiempo venimos perdiendo esta sabiduría. Nuestra sabiduría en gran parte ha llegado a manos de empresas transnacionales que han buscado y obtenido patentes sobre nuestros conocimientos. Esto ha significado la pérdida significativa de nuestros conocimientos, con lo cual también el país entero queda perjudicado. Por ello, consideramos que la legislación debe establecer criterios más amplios que expresen la aspiración genuina de nuestros pueblos. Esto sólo será posible si los mismos pueblos indígenas expresamos nuestros puntos de vista a través de un adecuado proceso participativo.

En el taller de consulta realizado, los participantes hemos identificado algunos de los puntos de la Ley dictaminada que deben ser modificados:

1. Los objetivos de la Ley deben ser preservar, mantener y fortalecer los conocimientos tradicionales. Vemos con mucha preocupación el énfasis casi total que tiene la Ley dictaminada en establecer mecanismos que promueve la comercialización de nuestros conocimientos, en lugar de establecer mecanismos para apoyar la promoción y fortalecimiento de la preservación, mantenimiento y uso a nivel local. Queremos advertir que las amenazas más grandes a la integridad de los sistemas de conocimiento tradicional vienen por el choque cultural, imposición de modelos educativos y de salud occidentales, sin respetar e incorporar nuestros conocimientos colectivos. Por eso, **ES NECESARIO LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS NACIONALES QUE RESPETEN, PROMUEVAN Y FORTALEZCAN NUESTROS SISTEMAS DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL.** Si bien los objetivos de la Ley dictaminada habla de algunos de estos objetivos, no señala los mecanismos que se van a implementar para cumplirlos.
2. De acuerdo con las obligaciones del Estado peruano y los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas reconocidos en el Artículo 8(j) del Convenio sobre Diversidad Biológica, el Artículo 7 de la Decisión 391 de la Comunidad Andina, así como en los Artículos 23 y 24 de la Ley No. 26839. Es necesario ampliar el ámbito de la Ley dictaminada. **LA LEY DEBE PROTEGER TODOS NUESTROS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES RELACIONADOS A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA,** no sólo los conocimientos colectivos sobre las propiedades, usos y características de la diversidad biológica. De no hacer esto, se rompe la integridad de nuestros sistemas holísticos de conocimiento tradicional y se deja sin protección los productos de nuestro esfuerzo intelectual desarrollado para responder a nuestras necesidades cotidianas y desarrollo de nuestros pueblos.
3. El Estado peruano debe proteger los derechos de los pueblos indígenas sobre todos sus conocimientos tradicionales. La ley dictaminada no reconoce nuestros derechos sobre los conocimientos que se encuentran en el “dominio público”. Como resultado, se legitima todo la biopiratería y engaño del que fuimos objeto durante siglos, a través del cual han ido recolectando y difundiendo nuestros conocimientos a nivel nacional e internacional. No sería justo aplicar principios de la ley occidental como el “dominio público” para negar nuestros derechos ancestrales sobre nuestros conocimientos. Por ello, **DEMANDAMOS QUE LA LEY SEA MODIFICADA PARA ASEGURAR UNA ADECUADA Y JUSTA PROTECCIÓN DE NUESTROS DERECHOS SOBRE NUESTROS CONOCIMIENTOS QUE ESTAN EN EL DOMINIO PUBLICO.**  
Queremos hacer referencia a la Ley Modelo para la Protección de los Conocimientos Innovaciones y Prácticas Ecológicas Tradicionales elaborada por los países del Pacífico Sur (que adjuntamos), en la cual se propone que **NO SE APLIQUE EL PRINCIPIO DE DOMINIO PÚBLICO** cuando existen una o mas de las siguientes condiciones:
  - El dueño del conocimiento tradicional **NO** tuvo la intención de compartir su conocimiento.
  - El dueño del conocimiento **NO** dio permiso para publicar o difundir el conocimiento.
  - El dueño **NO** sabía que iba a usarse con fines comerciales.
  - El dueño **NO** sabía que compartir sus conocimientos con los de afuera iba a significar perder el control sobre el uso de su conocimiento.
  - El uso no autorizado del conocimiento tradicional puede impactar negativamente la integridad espiritual y cultural de sus dueños.
4. **LA LEY DEBE IMPEDIR PUBLICACIONES NO AUTORIZADAS.**
5. **LA LEY DEBE PREVENIR QUE SE DEN PATENTES SOBRE NUESTROS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.**

6. La Ley dictaminada debe respetar la naturaleza de nuestros conocimientos como patrimonio cultural de nuestros pueblos. Esto significa que cualquier acuerdo para su uso debe realizarse conforme a nuestro sistema de derecho consuetudinario y costumbre. Además no debe generar conflictos entre nosotros. Por eso, hemos determinado promover un proceso participativo, incluyendo a las comunidades, organizaciones locales, regionales y nacionales representantes del Pueblo Awajún Wampis, para desarrollar un único PROTOCOLO / REGLAMENTO SOBRE EL ACCESO Y USO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES. Este Reglamento/Protocolo señalará los mecanismos para la protección y fortalecimiento local de nuestros conocimientos tradicionales, las condiciones para el ingreso de personas foráneas o la suscripción de convenios con instituciones científicas o comerciales, los procesos de consulta a nivel local, regional y nacional, y las sanciones para los infractores de los acuerdos tomados. Este reglamento de normas y sanciones debe ser respetado y respaldado por el Estado, para asegurar su fiel cumplimiento por las compañías o personas que quieren acceder y usar nuestros conocimientos tradicionales. Para desarrollar este proceso participativo para elaborar este Reglamento/Protocolo, SOLICITAMOS EL APOYO FINANCIERO DEL ESTADO Y DE LAS ORGANIZACIONES DE COOPERACION NACIONALES E INTERNACIONALES.

7. En base a la experiencia del Acuerdo ICBG entre el Universidad de Washington, Searle & Co., el Museo de Historia Natural de la Universidad de San Marcos, la Universidad Peruana Cayetano Heredia, y las organizaciones Awajún FAD, FECONARIN, OCCAAM, OAAM y CONAP, hemos visto que no es suficiente la firma de una contrato, es igualmente importante tener la capacidad para asegurar su fiel cumplimiento. Por ello, LA LEY DEBE INCLUIR MECANISMOS EFICACES PARA ASEGURAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y DEFENDER NUESTROS DERECHOS SOBRE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES TANTO DENTRO COMO FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL. Para ello, se debe incluir representantes de las organizaciones indígenas en las delegaciones nacionales que participan en la elaboración de la legislación internacional sobre protección de los conocimientos tradicionales.

**POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE DEMANDAMOS:**

1. La MORATORIA DE UN AÑO para que no se realicen cualquier actividad de recolección, acceso o comercialización de nuestros conocimientos tradicional.
2. Establecer un PROCESO DE CONSULTA NACIONAL con la participación de todos los pueblos indígenas del Perú, asegurando la eficaz participación de las comunidades locales y pueblos, incluyendo a las mujeres indígenas, sobre la protección y fortalecimiento de los sistemas de conocimientos tradicionales.
3. Que se establezca una COMISION ESPECIALIZADA que incluya a AIDSESEP, CONAP, CONAPA, con la asesoría de profesionales especializados de la Defensoría del Pueblo, Racimos de Ungurahui y la Asociación para la Defensa de los Derechos Naturales.
4. La INMEDIATA MODIFICACIÓN DE LA LEY DICTAMINADA para incluir la PROTECCIÓN DE NUESTRAS INNOVACIONES Y PRÁCTICAS, así como RECONOCER NUESTROS DERECHOS SOBRE NUESTROS CONOCIMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN EL LLAMADO “DOMINIO PÚBLICO”.

Santa María de Nieva, 2 de agosto del 2002

**CUENCA DEL MARAÑON**

01	ALEXANDER TEETS WISHU	33766243	APU/SANTA ROSA	
----	-----------------------	----------	----------------	--

02	SONIA WEPIU SHIKIO	33770163	PROM.COMUNAL	
03	AURELIO ANTICH CHIJIAP	33767185	APU/ CHINGAMAR	
04	ROBERTO WIPIU ORREGO	33760727	PROM.COMUNAL	
05	RAFAEL UKUNCHAM YAMPIS	33764828	APU /KAYAMAS	
06	FERNANDO FLORES HUANSI	33766705	VIC. PDTE.CAH	
07	JUAN UNUP SAAN	33762506	COORD. CAH	

#### **CUENCA CENEP**

01	FERMIN APIKAI CHIMPA	33768249	PRES/ ODECOFROC	
02	FELIMON MAYAN YAMPIS	33763565	SECRET./ODECOFROC	
03	SALOMON MAYAN YAMPIS	33762065	DELEGADO	
04	GERMAN VICTOR WISUM	33762078	APU / WAWAIM	
05	EMERITA TII NAJAJAIP	9156940	SECRET./COMUNAL	
06	ISABEL SHUMPUKAT KININ	33762391	DELEG.MAMAYAQU E	
07	DENIS PERCY APIKAI PAREDES		DELEGADO	
08	FRANCISCO QUIACO INCHIPIS	33761624	SECRET.ORPIAN	

#### **CUENCA RÍO CHIRIACO – IMAZA**

01	AMERICO CUÑACHI TAJIN	33599272	Sub Sede CAH	
02	AGAPITO UWEK KANTUA	33598648	SECT. CAH	
03	EDVIN CUÑACHI NAMPAG	33597423	DELEGADO SHUSHUG	
04	VICTORIA CUÑACHI BIZANQUIT	33591042	PDTE. NAZARETH	
05	TEOLINDA TEETS LOPEZ	33597443	PDTE.LA CURVA	

#### **CUENCA NIEVA**

01	AMANDA LONGINOTE DIAZ	33764828	PDTE. / FECONARIN	
02	VARGAS BUKUIN KUNCHIKUI	33760825	APU / MAJANUENTSHA	
03	LUIS AYAMPINA	33760825	APU / TUNDUSA	



04	DIOGENES NUGKANKIT AKINTUI	33767764	DELEGADO	
05	RAUL O. OLACHEA VELASQUEZ	33767964	DELEGADO	
06	TERESA KANTASH OLACHEA	33591478	DELEGADO	
07	BENITO SHAKAIME TSAPAC	33760490	APU /ESC.JAPAIME	
08	MIGUEL AMPUSH CHAMIKAG	33760579	APU / IPACUMA	
09	ROMERO SEJEKAM CHAMIKAG	33765645	APU /PTO TUNDUSA	
10	PEDRO YAMPIS AMPAM	33760823	PROMOTOR KIGKIS	
11	TELMO TSAJUPUT TSUWIG	33760208	VIC.PDTE.FECONARI N	
12	MARIO PAPIO INCHISAM	80184926	SECT.PTO.TUNDUSA	
13	FELIPE PAPE AKUTS	33760841	DELEGADO	

**CUENCA SANTIAGO**

01	MIGUEL JEMPEKIT WAJAI	33769062	DELEGADO/ YUTUPIS	
02	JORGE VELÁSQUEZ CAHUASA	80204269	SEC. Sub Sed.CAH	
03	JOSE CABALLERO ROJAS	33764798	DELEGADO	
04	SAMUEL TSAKIM NAKITAK	33767350	APU GUAYABAL	
05	EDIBELTO IMPI VICTOR	33769060	APU BELEN	
06	ADELA VELÁSQUEZ CHUMAPI	33374648	PDTE. ONANGA	
07	SUSANA TSAJUPUT TAIJIN	80205665	PDTE. YUJAGKIM	
08	JORGE CHAMIK TSAPAK	05606624	MIEMBRO CONSEJO .ANCIANOS	
09	GILBERTO CHAMIK TI	33769267	TESOR. Sub Sed.CAH	
10	MICAELA CALVO NANTIP	41900550	PROMOTORA SALUD	
11	RAQUEL NONINGO SESEN	33769243	PROMOTORA SALUD	
12	EDUARDO TIJIAS TANKAMASH	33769200	VIC.PDTE.Sub Sed.CAH	

## **CONSULTA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES DEL PUEBLO AWAJUN WAMPIS**

*Santa María de Nieva, 19 al 21 de junio del 2002*

Nuestros conocimientos tradicionales nos fortalecen como pueblos porque es nuestra experiencia y sabiduría.

Los representantes de las Federaciones FAD, FECOHRSA, FECONARIN, OCCAAM y OAAM, reunidos en Santa María de Nieva para la Consulta sobre Protección de los Conocimientos Tradicionales del Pueblo Awajun Wampis, quieren hacer presente ante el Congreso de la República, el interés de compartir nuestra opinión sobre la Propuesta de Régimen para la Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, presentada el 13 de junio ante el Congreso por la Presidenta de la CONAPA.

La mayoría de nosotros hemos conocido esta propuesta de ley por primera vez durante esta Consulta. Es la primera vez que hemos sido convocados, gracias a nuestras organizaciones, para opinar sobre la misma.

Queremos hacer conocer a los miembros del Congreso que nuestros conocimientos tradicionales son parte de un valioso sistema dinámico de investigación e innovación que sigue vigente, en constante evolución y desarrollo. Nuestros pueblos utilizan sus conocimientos como banco de datos transmitido de generación en generación, y son utilizados en las prácticas diarias. De esta manera vamos desarrollando innovaciones para responder a nuevas necesidades y oportunidades de nuestros Pueblos.

Nuestros conocimientos tienen un creciente reconocimiento del mundo científico y comercial occidental, como una fuente rica de conocimientos para el desarrollo de nuevos productos y para la investigación científica. Cada vez más, las agencias de cooperación internacional así como el Estado reconocen es necesario incorporar la debida participación de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales para asegurar los retos de la conservación y el desarrollo sostenible en los programas y proyectos de planificación.

La Constitución reconoce la obligación del Estado de proteger la pluriculturalidad de la Nación. Esto implica la protección de cada una de las culturas indígenas del Perú, culturas cuya identidad se plasma en su conocimiento tradicional, sus territorios tradicionales y sus sistemas de derecho consuetudinario. Por esta razón, entre otras, es fundamental que el Perú adopte la legislación necesaria para reconocer, proteger y fortalecer nuestros sistemas de conocimiento tradicional.

En este sentido queremos dar la bienvenida a la iniciativa del Congreso de asumir la responsabilidad de considerar cómo se puede establecer un sistema de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. Vemos con buenos ojos la decisión de establecer una Comisión por parte del Congreso para revisar el contenido de esta propuesta. Sin embargo, debemos señalar que la SETAI en junio del 2001, recomendó no enviar esta propuesta de INDECOPI al Congreso porque una propuesta de este tipo debe ser hecha con la participación adecuada de los pueblos indígenas. Además, sus contenidos podían poner en riesgo los derechos de los pueblos indígenas sobre su patrimonio cultural.

En 1996, nuestras federaciones FAD, FECONARIN, OCCAAM y CONAP han firmado un acuerdo para el uso de nuestros conocimientos tradicionales con el fin de desarrollar nuevos productos farmacéuticos. Este acuerdo se firmó en el marco del programa del Grupo Internacional de Colaboración sobre Biodiversidad (ICBG), con la Universidad de Washington, la compañía Searle, la Universidad Peruana Cayetano Heredia y el Museo de Historia Natural de la Universidad de San Marcos. Este acuerdo ICBG es reconocido mundialmente por ser una de las primeros de este tipo y por su carácter innovador. Este acuerdo también influyó para que INDECOPI tome la decisión de elaborar una propuesta de ley. De nuestros logros y fallas hemos aprendido. Basados en esta experiencia de negociación, queremos aportar los siguientes comentarios:

1. Nosotros no consideramos las plantas, animales y conocimientos como bienes comerciales. Para nosotros son parte de nuestra vida, normas, identidad cultural, y son base de nuestra cosmovisión. Nuestros conocimientos tradicionales nos permiten convivir equitativamente y en armonía con la naturaleza, de acuerdo con nuestra cosmovisión.
2. Para promover una ley de protección de los conocimientos tradicionales sería importante que se apruebe la propuesta de ley indígena elaborada con la participación de los pueblos indígenas.
3. Es fundamental un proceso más amplio de participación de los pueblos indígenas para la elaboración de un **sistema integral de protección** de nuestros conocimientos tradicionales. Por ello, se debe comenzar por una investigación de qué tipos de conocimientos existen, para qué sirven y por qué están siendo amenazados o perdidos. De esta manera se pueden identificar los objetivos estratégicos de cualquier ley y las condiciones necesarias para asegurar la realización de esos objetivos.
4. Es importante identificar los mecanismos adecuados para controlar el uso científico y comercial de nuestros conocimientos y prevenir su uso no autorizado así como nuestra participación en los beneficios derivados de esta utilización. Pero sólo con un sistema apropiado y respetuoso de nuestra cosmovisión y conforme con nuestro derecho consuetudinario sería posible compartir nuestros conocimientos sin ponerlos en peligro.
5. Igualmente es importante proteger nuestros sistemas de conocimiento tradicional de las amenazas de los sistemas de educación, salud, agricultura, religiones que imponen modelos foráneos y no respetan nuestra cultura. Por eso vemos necesario que el Congreso en su tarea promueve políticas que respeten y promuevan los conocimientos tradicionales en todos los sectores del Estado.
6. Hasta el momento no se ha dado un proceso de consulta amplio y adecuado sobre la Propuesta de Regimen de Proteccion de los Conocimienntos Colectivos. Por ello esperamos que el Congreso de la República nos apoye para tener la oportunidad de participar en una consulta previa a nivel local, regional y nacional, con la debida participación informada de todos los pueblos indígenas del Perú. Sólo de esta forma se podrá asegurar que cualquier mecanismo legal, administrativo o política sobre este tema responda a la realidad indígena, conforme a nuestra cosmovisión y derecho consuetudinario. Sólo de esta forma se podrán establecer mecanismos útiles, eficaces y capaces de ser implementados.
7. Un proceso participativo adecuado de consulta sobre una propuesta de ley debe tener las siguientes características: Capacitación previa; asesoramiento de profesionales de confianza que conozcan las bondades de nuestros pueblos y estén identificados con la causa indígena; brindar información adecuada, suficiente y con anticipación, realizarse en nuestro idioma; debe ser amplia, desde las bases en la localidad y con la participación de las mujeres; debe tomar en cuenta las opiniones, sugerencias, inquietudes y decisiones propuestas para corregir la propuesta y poder influir en la toma de decisión final.

8. Para asegurar la participación eficaz de los pueblos indígenas se requiere de capacitación, información adecuada y suficiente, financiamiento para realizar los procesos de consulta desde el nivel local, regional y nacional, y los espacios de encuentro entre las organizaciones indígenas y los representantes del Estado.
9. La ley debe incluir en su ámbito todos los conocimientos, innovaciones y prácticas de nuestros pueblos indígenas sobre los recursos biológicos.
10. La ley debe asegurar que el acceso a los conocimientos tradicionales se realicen de acuerdo a las normas que dicta nuestro derecho consuetudinario. El pueblo Awajun Wampis podría establecer estas normas en un PROTOCOLO, que sería elaborado en el *Ipaamamu*, el gran congreso de nuestro pueblo. La ley debería respetar este PROTOCOLO AWAJUN WAMPIS. Por ello, rechazamos el ARTICULO 7 de la propuesta de ley sobre las condiciones para el acceso a los conocimientos colectivos. No estamos de acuerdo que sea sólo una comunidad o pueblo que puede dar el consentimiento informado previo. La aprobación debe ser dada por todas las comunidades o pueblos indígenas.
11. La propuesta de ley debe reconocer nuestros derechos para controlar el uso de nuestros conocimientos, innovaciones y prácticas que están en el dominio público, sin que el pueblo haya tenido la intención de compartir su conocimiento para que tenga su uso comercial.
12. Los registros locales deben ser reconocidos como evidencia de nuestros derechos sobre los conocimientos tradicionales registrados. El Estado debe dar apoyo económico para ayudar a los pueblos indígenas a establecerlos.
13. Los contratos para el acceso a los conocimientos tradicionales deben incluir una definición clara de los beneficios que serán recibidos por los pueblos indígenas, especificando cuándo y cómo los van a recibir.
14. La ley debe establecer mecanismos que apoyen a los pueblos indígenas cuando necesiten asegurar el fiel cumplimiento de los contratos.
15. La ley debe establecer mecanismos para fortalecer el derecho consuetudinario y su rol en la resolución de conflictos entre los pueblos indígenas, así como entre pueblos indígenas y terceros.

<b>NOMBRE</b>	<b>DNI/LE</b>	<b>FEDERACION</b>	<b>FIRMA</b>
Daniel Francisco Inchipis	33760100	FAD Presidente	
Aida Ugkum Dupis	En tramite	FAD Pdta. ClubdeMadres	
Dimas Esamat Mansachi	33767829	FAD	
Efrain Puancha Mayac	33766964	FAD	
Alejandro Ugkum Taish	33763194	FAD	
Naces Kuja Bitap	33765231	FAD	
Germán Tsamajain Sanchik	33767870	FAD	
Teolinda Shawan Wanputsag	33761187	FAD	
Arminda Piapia Untsuo	33721483	FAD	
Isaac Shajup Dupis	33766106	FAD	

Benjamin Puancha Mayak	33767886	FAD
Alberto Yanko Perez	33766737	FAD
Santiago Entsakua YuuK	En tramite	FAD
Félix Huajuyat Cuimian	En tramite	FAD
Castillo Wajuyat Bitap	80608784	FAD
Roberto Kunkumas Bakuach	80190668	FAD
Sanches Tsegkuan Ampam	33766784	FAD
Juan Brito Taqui	33761110	FAD
Andres Akintui Mashingash	En tramite	FAD
Antonio Yagkuag Bais	33760165	FAD
Alfonso Shimpukat Santiak	33769288	FECOHRSA Presidente
Juan Cobos Nacambea	33764408	FECOHRSA
Hercilia Pirucho War	33764414	FECOHRSA
Jorge Pirucho War	33769654	FECOHRSA
Guillermo Shinik Tsakim	80211836	FECOHRSA
Javier Nekenday María	80432753	FECOHRSA
Anita Serempo Chavela	33769963	FECOHRSA
Nelver Navarro Davila	80210745	FECOHRSA
Moises Wajach Timas	80210694	FECOHRSA
Edilberto Juhuo Tuwiran	80679125	FECOHRSA
Tercero Jempe Asamat	33769429	FECOHRSA
Leonidas Tserem Cajés	33767327	FECOHRSA
Alberto Aujtukai Chamik	33764172	FECOHRSA
Santos Impi Shuwa	33769601	FECOHRSA
Elías Wajach Atamain	33580330	OCCAAM

Emilio Dekentai Yampauch	33580135	OCCAAM	
Mateo Anag Untsum	33596504	OCCAAM	
Aurelio Wajach Uwab	80563402	OCCAAM	
Aurelio Majuach Ukumcham	33596322	OCCAAM	
Oswaldo Shijap Tsetsem	33596322	OCCAAM	
Elmer Teets Yaquag	33597584	OCCAAM	
Felipe Sabio Cesar	10617085	OCCAAM	
Adela Francisco Ballesteros	09901963	OCCAAM	
José Tercero Lirio Jintash	40412607	OCCAAM	
Eusebio Dekentai Wachapea	33596820	OCCAAM	
Richard Aceves Paz	33581000	OCCAAM	
Magdalena Kajekui Timias	33598973	OCCAAM	
Andrés Tsajuput Pape	33581332	OCCAAM	
Ricardo Apanú Nampin	33581450	OCCAAM	
César Simón Pañash	33760241	FECONARIN	
Jorge Sarasara Samakash	01053435	OAAM Presidente	
Edgardo Yanquitaje Peas	01054176	OAAM VicePresdte.	
Martin Reátegui Ipaco	33760344	CONAP Selva Norte	
Luis Katip Yanua	33580182	CONAP	